

666

17 de diciembre
de 2020

BOLETIN OFICIAL MUNICIPAL



Provincia del Chubut

www.trelew.gov.ar

DEPARTAMENTO EJECUTIVO

Sr. *ADRIAN DARIO MADERNA*
Intendente Municipal

Sr. *NORBERTO G. YAUHAR*
Secretario de Coordinación de
Gabinete

Dr. *CÉSAR JAVIER AYALA*
Secretario de Gobierno

Sr. *MARCELO A. OLIVERA*
Secretario de Hacienda

Sr. *SEBASTIÁN DE LA VALLINA*
Secretario de Planificación, Obras
y Serv. Públicos

Sr. *HÉCTOR CASTILLO*
Secretario de Desarrollo Social y
Acción Comunitaria

Sr. *JAVIER CÓRDOBA*
Secretario de Coordinación y
Desarrollo Territorial

CONCEJO DELIBERANTE

Lic. *JUAN I. AGUILAR*
Concejal (Presidente)

Sra. *CAROL T. WILLIAMS*
Concejal (vice 1°)

Sra. *MARIELA FLORES TORRES*
Concejal (vice 2°)

Sra. *LORENA ALCALA*
Concejal

Sr. *JOSÉ OSCAR VILLARROEL*
Concejal

Sra. *VIRGINIA CORREA*
Concejal

Sr. *EZEQUIEL A. PERRONE*
Concejal

Sra. *OLGA GODOY*
Concejal

Sr. *LEANDO ESPINOSA*
Concejal

Dr. *RUBÉN N. CÁCERES*
Concejal

SUMARIO

Pág. 2	Ordenanza N° 13200	Condonación deuda al parque automotor dominio EGH 653.
	Ordenanza N° 13205	Cesión inmueble a la UOCRA.
Pág. 4	Ordenanza N° 13206	Ratificar las Resoluciones N° 2020, N° 2021 y N° 2078.
Pág. 6	Ordenanza N° 13207	Ratificar las Resoluciones N° 3072 y N° 3079.
Pág. 9	Ordenanza N° 13208	Ratificar la Resolución N° 2380.
Pág. 11	Resolución N° 3383	Establecer el mecanismo y requisitos para beneficiarios de Ordenanza N° 13165.
Pág. 12	Resolución N° 3386	Adhesión a Decreto Provincial N° 1213/20.
Pág. 20	Resolución N° 3470	Dejar sin efecto la suspensión del servicio de Transporte Urbano de Pasajeros.
Pág. 21/22	Resoluciones sintetizadas.	

ORDENANZA N° 13200**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:**

Que el Concejo Deliberante en el año 2020 sancionó la Ordenanza N° 11718, mediante la cual se aprobó la condonación de deuda que mantiene con la Municipalidad de Trelew en concepto de Impuesto al Parque Automotor al DOMINIO EGH653, hasta la cuota N° 9 del año 2020, inclusive.

Que, el expediente mediante el cual se sancionó dicha norma se remitió al Departamento Ejecutivo Municipal para su promulgación, sin embargo, la Coordinación de Asesoría Legal de la Municipalidad de Trelew mediante Dictamen Legal N° 053/20 aconsejó al Señor Intendente que vetara la Ordenanza. El Asesor Legal fundamentó la propuesta de veto sosteniendo que las constancias obrantes en el presente expediente carecen de sustento para darle viabilidad a lo solicitado.

Que el Intendente Municipal, en fecha 29 de septiembre del 2020, haciendo uso de las facultades que le otorga el Artículo 28.2 de la Carta Orgánica Municipal, vetó a través de la Resolución N° 2908/20 la Ordenanza mencionada, basándose en los argumentos esgrimidos por la Coordinación de la Asesoría Legal de la Municipalidad.

Que el Intendente remitió el veto al Concejo Deliberante en fecha 09 de octubre del corriente año, ingresando el Expediente N° 28.065/19 a la Comisión de Hacienda.

Que no es cierto que la condonación otorgada por el Concejo Deliberante carece de sustento, ya que en foja 13 la Encuestadora acreditó la situación económica de la peticionante, de su informe se desprende que se ve imposibilitada de afrontar la deuda impositiva, con un único ingreso mensual que no supera la canasta básica de alimentos, sumado a que tiene a cargo dos de sus hijos.

Que, por todos lo antes mencionado, la Comisión de Hacienda considera justificada la condonación y en consecuencia rechaza el veto formulado por el Señor Intendente e insiste con la sanción de la Ordenanza N° 11.718/20.

POR ELLO:

EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTICULO NRO. 19 DE LA CARTA ORGANICA MUNICIPAL. EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE TRELEW, SANCIONA CON FUERZA DE:
ORDENANZA

ARTÍCULO 1ro.): RECHAZAR el veto formulado por el Intendente Municipal mediante Resolución N° 2908/20.

ARTÍCULO 2do.): INSISTIR con la Ordenanza N° 11.718/20 sancionada por el Concejo Deliberante.

ARTÍCULO 3ro.): La presente Ordenanza tendrá vigencia a partir de la fecha de su promulgación.

ARTÍCULO 4to.): REGÍSTRESE SU SANCIÓN, GÍRESE AL DEPARTAMENTO EJECUTIVO MUNICIPAL PARA SU PROMULGACIÓN,

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE, DESE AL BOLETÍN OFICIAL MUNICIPAL Y CUMPLIDO ARCHÍVESE.

DADA EN LA SALA DE SESIONES EL DÍA: 12 DE NOVIEMBRE DE 2020. REGISTRADA BAJO EL NÚMERO: 11736. PROMULGADA EL DÍA: 02 DE DICIEMBRE DE 2020.

ORDENANZA C.D. 11718**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:**

Mediante el Expediente de referencia, se solicita la condonación de deuda Impuesto al Parque Automotor, identificado bajo el Dominio EGH653.

En el mismo se manifiesta la imposibilidad de dar cumplimiento con el pago, en razón de la difícil situación económica en que se encuentra la peticionante.

Que existen razones suficientes y entendibles por las que la solicitante acredita no contar con los medios y recursos para solventar un vehículo que a su vez no usa, ni puede usar, ni sostener.

Que el fallecimiento de su esposo genera que el único ingreso que exista en el hogar sea el de la solicitante, que, a su vez, debe sustentar a dos de sus hijos, sin más que un sueldo muy por debajo de la canasta básica de alimentos y con un gasto fijo de más de \$ 7000.

POR ELLO:

EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTICULO NRO. 19 DE LA CARTA ORGANICA MUNICIPAL. EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE TRELEW, SANCIONA CON FUERZA DE:
ORDENANZA

ARTÍCULO 1ro.): CONDÓNASE la deuda que mantiene con este Municipio en concepto de Impuesto al Parque Automotor DOMINIO EGH653, hasta la cuota N° 09 del año 2020 inclusive.

ARTÍCULO 2do.): La presente Ordenanza tendrá vigencia a partir de la fecha de su promulgación.

ARTÍCULO 3ro.): REGÍSTRESE SU SANCIÓN, GÍRESE AL DEPARTAMENTO EJECUTIVO MUNICIPAL PARA SU PROMULGACIÓN, COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE, DESE AL BOLETÍN OFICIAL MUNICIPAL Y CUMPLIDO ARCHÍVESE.

DADA EN LA SALA DE SESIONES EL DÍA: 10 DE SEPTIEMBRE DE 2020. REGISTRADA BAJO EL NÚMERO: 11718.

ORDENANZA N° 13205**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:**

El Departamento Ejecutivo Municipal, somete a consideración el expediente N° 28651 CD mediante el cual, el sindicato de Trabajadores de la Construcción de la U.O.C.R.A., solicita un inmueble ubicado en Circunscripción 1, Sector 11, parte de la manzana 32, para la construcción de viviendas unifamiliares para ser entregadas como primeras viviendas a familias que pertenecen al mencionado gremio.

En la actualidad este municipio dispone de los derechos del inmueble descripto precedentemente, compuesto de una superficie de 2.901, 71 metros cuadrados, de donde surge la cantidad de 11 (once) lotes, con las medidas dispuestas en la Ordenanza en vigencia, siendo un lugar propicio y estratégico para dotar al sector de este tipo de infraestructura, teniendo en cuenta también que a trescientos (300) metros a la redonda, se encuentra un Centro de Salud, además de Centros Educativos de nivel inicial y primario.

No existiendo ningún impedimento legal para ceder en beneficio de la entidad los terrenos y que es de interés de este Concejo Deliberante facilitar las condiciones para la construcción de viviendas en la ciudad de Trelew que tiendan a solucionar el déficit habitacional existente hoy en la ciudad.

POR ELLO:

EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTICULO NRO. 19 DE LA CARTA ORGANICA MUNICIPAL. EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE TRELEW, SANCIONA CON FUERZA DE:
ORDENANZA

ORDENANZA N° 13206**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:**

Fue analizado el Expediente N° 4398/20 del Registro del Departamento Ejecutivo Municipal, mediante el cual se somete a consideración del Concejo Deliberante el proyecto de Ordenanza que tiene por objeto ratificar las Resoluciones N° 2020/20, N° 2021/20 y N° 2078/20.

Sabido es que en fecha 11/03/20 la Organización Mundial de la Salud (OMS) declaró el brote del nuevo Coronavirus como una pandemia, afectando hasta ese momento a ciento diez países, motivo por el cual por medio del Decreto Nacional N° 260/20 se amplía en nuestro país por un (1) año la emergencia pública en materia sanitaria establecida por la Ley 27541.

La rapidez con que se ha ido agravando la situación epidemiológica a escala internacional, nos ha puesto frente a una potencial crisis sanitaria y social sin precedentes, lo ha requerido la adopción de medidas inmediatas tanto a nivel nacional, como provincial y municipal con el objeto de atenuar su propagación y su impacto en el sistema sanitario.

Se debe tener presente que "... el campo de acción de la policía de salubridad es muy amplio, siendo su atención a todo lo que pueda llegar a afectar la vida y la salud de las personas, en especial la lucha contra las enfermedades de todo tipo, a cuyo efecto se imponen mayormente deberes preventivos, para impedir la aparición y difusión de las enfermedades —por ejemplo ... aislamiento o cuarentena..." (conf. "El poder de policía y policía de salubridad. Alcance de la responsabilidad estatal", en "Cuestiones de Intervención Estatal — Servicios Públicos. Poder de Policía y Fomento", Ed. RAP, Bs. As., 2011, pág. 100).

Así las cosas, es evidente que la dinámica de la pandemia y su impacto sobre la salud pública hacen imposible seguir el trámite para la sanción de las ordenanzas, motivo por el cual las medidas que se han establecido en los actos administrativos que se remiten al Concejo Deliberante resultan imprescindibles, razonables, oportunas y proporcionadas con relación a la amenaza y al riesgo sanitario que enfrentamos.

Seguidamente se detallan las Resoluciones que se remiten al Concejo Deliberante para su ratificación:

1. Resolución N° 2020/20: Por medio de éste acto administrativo se incorpora como Anexo "I" el Decreto Nacional N° 605/20 (art. 1°); se dispone la prórroga hasta el día 02 de agosto del año 2020 la suspensión del Servicio de Transporte Urbano prestado mediante Ómnibus en la ciudad de Trelew (art. 2°), exceptuándose la presencia de cuatro (4) unidades, como así también aquellas unidades que sean requeridas a efectos de trasladar a los vecinos que, debidamente autorizados, arriban a la ciudad de Trelew (art. 3°); se ordena convocar a la Comisión del Transporte de Pasajeros creada por medio de la Ordenanza N° 9949 (art. 4°); se realiza la designación en representación del Departamento Ejecutivo Municipal a efectos de integrar la Comisión del Transporte de Pasajeros (art. 5°); se le otorgan facultades a la Comisión (art. 6°); se suspende el deber de asistencia al lugar de trabajo por el plazo de catorce (14) días, con goce íntegro de sus remuneraciones, a trabajadores y trabajadoras que la misma norma indica (art. 7°) estableciéndose para quienes cuyas tareas habituales u otras análogas puedan ser realizadas desde el lugar de aislamiento, deberán en el marco de la buena fe contractual, establecer las condiciones en que dicha labor será realizada (art. 8°); se disponen medidas necesarias para disminuir la presencia de trabajadores y trabajadoras a aquellos indispensables para el adecuado funcionamiento de cada dependencia municipal (art. 9°); y se resuelve disponer el recordatorio de la vigencia de todos y cada uno de los protocolos habilitados para las actividades que se desarrollan en la ciudad de Trelew.

Se tiene presente que en fecha 18 de Julio de 2020 se publica en el Boletín Oficial Nacional el Decreto Nacional N° 605/20 emitido en la misma fecha dictado "... con el objeto de proteger la salud pública, lo que constituye una obligación indelegable del Estado Nacional, en el marco de la declaración de pandemia emitida por la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (OMS) con fecha 11 de marzo de 2020 y de la emergencia pública en materia sanitaria ampliada por el Decreto N° 260/20 y su modificatorio, y en atención a la situación epidemiológica existente en las distintas regiones del país con relación al COVID-19" (conf. art. 1ro), norma que además establece la medida de "distanciamiento social, preventivo y obligatorio" para todas las personas que residan o transiten en los aglomerados urbanos, partidos y departamentos de las provincias argentinas en tanto estos verifiquen en forma positiva los parámetros epidemiológicos y sanitarios que se mencionan en el artículo segundo, incorporando por el artículo tercero a todos los departamentos de la Provincia del Chubut entre los lugares alcanzados por el distanciamiento; pronunciándose también sobre límites a la circulación, reglas de conductas generales, protocolos de actividades económicas, normas para actividades deportivas, artísticas y sociales, evaluación del reinicio de clases presenciales, como así también a las actividades prohibidas durante el distanciamiento, entre otras cuestiones que se legislan.

También se destaca que "... las medidas implementadas en todo el territorio de manera temprana, incluyendo la suspensión de clases, de transporte interurbano, de turismo, de actividades no esenciales y tanto el Aislamiento Social, Preventivo y Obligatorio (ASPO) como el Distanciamiento Social, Preventivo, y Obligatorio (DISPO) han sido fundamentales para contener los brotes en muchas jurisdicciones, logrando que, a pesar de tener áreas con transmisión comunitaria sostenida y brotes en distintas jurisdicciones, no se haya saturado el sistema de salud".

Así las cosas, el Estado Nacional establece la medida de "Distanciamiento Social, Preventivo y Obligatorio" para todas las personas que residan o transiten en los aglomerados urbanos, partidos y departamentos de las provincias argentinas en tanto estos verifiquen en forma positiva los parámetros epidemiológicos y sanitarios que se mencionan en el artículo segundo, incorporando por el artículo tercero a todos los departamentos de la Provincia del Chubut entre los lugares alcanzados por el Distanciamiento, indicándose en la parte final del artículo segundo del Decreto Nacional N°605/20 que "La medida de "distanciamiento social, preventivo y obligatorio" regirá desde el día 18 de julio hasta el día 2 de agosto de 2020, inclusive", encontrándose alcanzada la Municipalidad de Trelew por la normativa que contiene el Decreto Nacional.

Más allá de lo legislado cabe recordar —ya ha sido expresado en actos administrativos emitidos con anterioridad— que el Sr. Presidente de los Argentinos en fecha 26/04/20 remarcó la importancia de evitar el uso del transporte público al decir que "Les recomiendo a todos la no utilización de los servicios del transporte público; en la medida que lo minimicemos, minimizamos el riesgo", como así también en fecha 10/05/20, al anunciar una prórroga del ASPO el Primer Mandatario nos decía lo siguiente: "Queremos que no se utilice el transporte público. Las industrias que quieran reabrirse deberán ocuparse del traslado de sus trabajadores hasta el lugar de trabajo". Es por ello que se ha estimado conveniente y necesario prorrogar la suspensión del Servicio de Transporte Urbano prestado mediante Ómnibus en la ciudad de Trelew hasta el día 02 del mes de agosto del corriente año inclusive, no obstante se dará respuesta al traslado a los servicios esenciales, dándose continuidad a la excepción de cuatro (4) unidades que quedarán afectadas al servicio, en horario y recorrido que se ha convenido con los Sres. Ministros de Seguridad y Salud de la Provincia del Chubut, como así también continuará vigente la excepción de aquellas unidades que sean requeridas a efectos de trasladar a los vecinos que, debidamente autorizados, arriban a la ciudad de Trelew y previo cumplimiento del protocolo correspondiente, se deben trasladar a sus domicilios en cumplimiento del aislamiento social, preventivo y obligatorio.

2.- Resolución N° 2021/20: En fecha 20 de Julio de 2020 se publica en el Boletín Oficial Provincial el Decreto Provincial N°628/20 emitido en la misma fecha y mediante el cual en su artículo primero declara la vigencia de las previsiones del Decreto 544/20 y prorroga el Decreto 597/2020 para las localidades de Comodoro Rivadavia y Rada Tilly, desde las 00:00 horas del día 21 de julio de 2020, mientras que por el artículo segundo declara la vigencia de las previsiones del Decreto 544/2020 para las restantes localidades de la provincia de Chubut, en ambos casos hasta tanto los criterios epidemiológicos y sanitarios verificados por la autoridad de salud provincial, recomienden su modificación o sustitución, o una norma nacional así lo disponga.

Entre los fundamentos de la norma provincial se dice que "... ante el vencimiento de la vigencia del DECNU 576/20, con fecha 18 de julio de 2020, el señor Presidente de la Nación dictó el DECNU 605/20 por el que estableció el marco normativo que regirá desde su sanción, con el objeto de proteger la salud pública en virtud de la declaración de pandemia emitida por la Organización Mundial de la Salud y de la emergencia pública en materia sanitaria ampliada por el Decreto N° 260/20 y su modificatorio, y en atención a la situación epidemiológica existente en las distintas regiones del país con relación al COVID-19" y que "... en el

artículo 3° del decreto de necesidad y urgencia nacional... se incluyó a la totalidad de los Departamentos de la Provincia de Chubut entre los alcanzados por la medida de distanciamiento social preventivo y obligatorio (DISPO)", expresándose que "... los expertos científicos y epidemiológicos y las autoridades del Ministerio de Salud de la Provincia de Chubut, en la tarea habitual de evaluación de la situación sanitaria de las distintas localidades de la provincia, recomiendan mantener la vigencia de las previsiones del Decreto 544/2020 ...".

La Municipalidad de Trelew ha adherido al Decreto Provincial N°628/20.

3.- Resolución N°2078/20: Por medio de la Resolución N°2078/20 se resuelve: incorporar como Anexo "1" el Decreto Nacional N° 641/20 (art. 1°); se prorroga hasta el día 16 de Agosto del año 2020 la suspensión del Servicio de Transporte Urbano prestado mediante Ómnibus (art. 2°), exceptuándose la presencia de cuatro (4) unidades que quedan afectadas a disposición de los agentes de salud y seguridad a efectos de poder trasladarlos a sus lugares de trabajo y posterior regreso, como así también aquellas unidades que sean requeridas a efectos de trasladar a los vecinos que arriban a la ciudad de Trelew (art. 3°); dar intervención al Ministerio de Salud de la Provincia del Chubut con el objeto que se someta a consideración de la autoridad sanitaria provincial la viabilidad de brindar el Transporte Urbano de Pasajeros prestado mediante Ómnibus, a partir de la generación de un protocolo que permita la incorporación progresiva del mismo, que deberá ser aprobado previamente por la Comisión del Transporte de Pasajeros (art. 4°); se da continuidad a la suspensión del deber de asistencia al lugar de trabajo con goce íntegro de sus remuneraciones, a todos los trabajadores y las trabajadoras que se encuentren en las situaciones que la misma norma describe (art. 5°), estableciéndose para quienes cuyas tareas habituales u otras análogas puedan ser realizadas desde el lugar de aislamiento que deberán en el marco de la buena fe contractual, establecer las condiciones en que dicha labor será realizada (art. 6°); se ordena disponer las medidas necesarias para disminuir la presencia de trabajadores y trabajadoras a aquellos indispensables para el adecuado funcionamiento de cada dependencia municipal (art. 7°); se dispone dar continuidad al trabajo de recordar la vigencia de todos y cada uno de los protocolos habilitados para las actividades que se desarrollan en la ciudad, debiéndose profundizar las políticas públicas de concientización tendientes a evitar el relajamiento y continuar con los lineamientos que el Distanciamiento Social, Preventivo y Obligatorio imponen (art. 8°).

Es de destacar que en fecha 02 de agosto de 2020 se publica en el Boletín Oficial Nacional el Decreto Nacional N°641/20 emitido en la misma fecha dictado con el mismo objeto que se expresa en el Decreto Nacional N°605/20, ratificándose la medida de "distanciamiento social, preventivo y obligatorio" para todas las personas que residan o transiten en los aglomerados urbanos, partidos y departamentos de las provincias argentinas en tanto estos verifiquen en forma positiva la totalidad de los parámetros epidemiológicos y sanitarios que se enumeran en el artículo segundo, incorporando en su artículo tercero a todos los departamentos de la Provincia del Chubut entre los lugares alcanzados por el distanciamiento.

También se pronuncia sobre límites a la circulación, reglas de conductas generales, protocolos de actividades económicas, normas para actividades deportivas y artísticas, evaluación del reinicio de clases presenciales, como así también a las actividades prohibidas durante el distanciamiento, entre otras cuestiones que se legislan, destacándose en forma expresa la prohibición de los eventos sociales o familiares en espacios cerrados y en los domicilios de las personas, en todos los casos y cualquiera sea el número de concurrentes, salvo el grupo conviviente (conf. art. 9° inc. 2), mientras que en el Capítulo Tres del Título Dos refiere a disposiciones comunes tanto para el aislamiento como para el distanciamiento social, preventivo y obligatorio.

Se destaca que "... en esta etapa de la evolución de la pandemia, los indicadores epidemiológicos no son las únicas variables que corresponde que sean evaluadas a la hora de tomar las medidas hacia el futuro, toda vez que pesan factores locales, culturales, sociales y conductuales que influyen en forma determinante en este proceso...", y que "... si bien han transcurrido más de CIENTO TREINTA Y TRES (133) días desde el dictado del Decreto N° 297/20 y todavía siguen sin ser conocidas todas las particularidades de este nuevo coronavirus, el aislamiento y el distanciamiento social siguen revistiendo un rol de vital importancia para hacer frente a la epidemia y mitigar el impacto sanitario de COVID-19", para más adelante señalar que "... las medidas de distanciamiento social para tener impacto deben ser sostenidas, e implican la responsabilidad individual y colectiva, para lograr el objetivo de disminuir la transmisión del virus y evitar la saturación del sistema de salud", que

... conlleva un aumento exponencial de la mortalidad, tal como se ha verificado en otros países del mundo", ya que "... sigue sin existir país del mundo que haya logrado aún controlar definitivamente la epidemia, por lo que se mantiene vigente la imposibilidad de validar en forma categórica ninguna estrategia adoptada, especialmente cuando las realidades sociales, económicas y culturales introducen aún mayores complejidades. Por este motivo se debe continuar en el diseño de una estrategia nacional específica para atender las urgencias y los desafíos que demanda una situación epidemiológica con características inusitadas".

Se afirma -Decreto Nacional N°641/20- que los derechos consagrados por el artículo 14 de la Constitución Nacional resultan ser pilares fundamentales de nuestro ordenamiento jurídico y están sujetos a limitaciones y restricciones que pueden disponerse por razones de orden público, seguridad y salud pública, en consecuencia "... desde el día 3 y hasta el día 16 de agosto de 2020 inclusive, se mantendrá el "Distanciamiento Social, Preventivo y Obligatorio" -DISPO- para todas las personas que residan o transiten en los aglomerados urbanos y en los partidos y departamentos de las provincias argentinas que no posean transmisión comunitaria sostenida del virus y verifiquen en forma positiva los parámetros epidemiológicos y sanitarios establecidos con base científica, estipulados en el artículo 2° del presente decreto", ya que, "... el "DISPO" y el estricto control del cumplimiento de las reglas de conducta que ese distanciamiento supone, resultan medidas necesarias para contener el impacto de la epidemia en cada jurisdicción y, al mismo tiempo, facilitar la habilitación de actividades económicas en forma paulatina en tanto ello sea recomendable de conformidad con la situación epidemiológica de cada lugar y en tanto posean un protocolo de funcionamiento aprobado por la autoridad provincial que contemple la totalidad de las recomendaciones e instrucciones de la autoridad sanitaria nacional", ya que "... una parte importante de la transmisión se produce debido a la realización de actividades sociales en las cuales no se respeta el distanciamiento social, y que es mayor el riesgo en las aglomeraciones de personas, principalmente en lugares cerrados. ... por lo tanto, resulta aconsejable mantener la prohibición establecida mediante el Decreto N°520/20, respecto a determinadas actividades y prácticas taxativamente enunciadas y vedadas, unas para el "DISPO" y otras para el "ASPO", y sumar a dichas prohibiciones la realización de eventos sociales o familiares en espacios cerrados y en todos los casos, aún con concurrencia menor a DIEZ (10) PERSONAS, conforme se indica en los artículos 9° y 18 del presente decreto, con los alcances y salvedades allí estipulados. En tal sentido, en ningún caso se podrán otorgar excepciones a dicha prohibición".

En atención al transporte, entre las actividades prohibidas durante el Distanciamiento Social, Preventivo y Obligatorio, en el artículo noveno se menciona expresamente en su inciso 5 el servicio público de transporte de pasajeros interurbano, interjurisdiccional e internacional, salvo para los casos expresamente autorizados por el artículo 23 del presente, que refiere a los supuestos autorizados para el uso del transporte interurbano e interjurisdiccional expresándose que "En atención a que los criterios epidemiológicos indican que la utilización del transporte público de pasajeros facilita la transmisión del virus SARS-CoV-2 y ante la necesidad de minimizar este riesgo, se establece que el uso del servicio de transporte público de pasajeros interurbano e interjurisdiccional autorizado a circular quedará reservado para las personas que deban desplazarse para realizar las actividades contempladas en el artículo 12 del presente decreto".

En consonancia con el Decreto Nacional —conforme artículo veinticinco- se mantienen vigentes las previsiones de protección para los trabajadores y para las trabajadoras incluidas en los grupos de riesgo.

La Municipalidad de Trelew se encuentra alcanzada por la normativa que contiene el citado Decreto Nacional, y por los mismos fundamentos del Decreto Nacional N°605/20 y Resolución Municipal N°2020/20 se prorrogará la suspensión del Servicio de Transporte Urbano prestado mediante Ómnibus hasta el día 16 del mes de agosto del corriente año inclusive.

Al haberse ingresado en la etapa del Distanciamiento Social, Preventivo y Obligatorio se requiere de una gran responsabilidad de todos los habitantes dado que se deben extremar los cuidados que permitan seguir generándose actividades y sostener las generadas, para lo cual es de suma importancia continuar profundizándose las políticas públicas de concientización tendientes a evitar el relajamiento y seguir con los lineamientos que el Distanciamiento Social, Preventivo y Obligatorio imponen.

Está claro que las medidas que se toman son adoptadas en forma temporaria y resultan necesarias para proteger la salud pública, y razonables y proporcionadas con relación a la amenaza y al riesgo sanitario que se enfrenta, y que han sido fundamentales para contener el brote en la ciudad de Trelew, lográndose que no se haya extendido la circulación dado que se ha logrado disminuir la transmisión comunitaria.

Las Resoluciones N°2020/20; N°2021/20 y N°2078/20 han sido dictadas en consonancia con las consideraciones tenidas en mira por el Estado Nacional, con el fin de contener y mitigar la propagación de la epidemia de COVID-19 y con su aplicación se pretende preservar la salud pública.

Es importante destacar que desde el Departamento Ejecutivo Municipal se seguirá trabajando en la búsqueda del mayor grado de normalidad posible en cuanto al funcionamiento económico y social, motivo por el cual la decisión que aquí se toma resulta necesaria para continuar conteniendo el impacto de la epidemia, pero se seguirá reclamando la habilitación de actividades para la ciudad de Trelew avaladas por la autoridad sanitaria, entendiéndose que es viable, y de hecho se está concretando, una flexibilización razonable y controlada del ASPO con estricto y riguroso cumplimiento de protocolos para cada actividad.

Conforme se indicara en cada acto administrativo emitido, tratándose de una situación de emergencia y no habiendo ordenanza al efecto, es evidente que se está frente a una situación de urgencia que faculta al Intendente Municipal disponer ad referendum actos administrativos inherentes a actividades y materias municipales que fuesen dictadas durante el receso del mismo y/o en casos de urgencia cuando no hubiere ordenanza al efecto, lo que obliga a la intervención del Concejo Deliberante a los fines de considerar el acto emitido en el marco de la facultad que consagra el art. 28.21 del citado instrumento legal.

Analizados los antecedentes y lo resuelto por medio de las Resoluciones N°2020/20, N°2021/20 y N°2078/20, el Concejo Deliberante considera favorablemente avanzar en la ratificación de los actos administrativos.

POR ELLO:

En uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 19° de la Carta Orgánica Municipal, el Concejo Deliberante de la Ciudad de Trelew, sanciona con fuerza de

ORDENANZA:

Artículo 1°.- RATIFICAR en todos sus términos las Resoluciones N°2020/20, N°2021/20 y N°2078/20 que en copia y como Anexos I, II y III se agregan pasando a formar parte integrante de esta Ordenanza.

Artículo 2°.- La presente Ordenanza tendrá vigencia a partir de la fecha de su promulgación.

Artículo 3°.- REGISTRESE SU SANCIÓN, GÍRESE AL DEPARTAMENTO EJECUTIVO MUNICIPAL PARA SU PROMULGACIÓN, NOTIFIQUESE, DESE AL BOLETÍN OFICIAL Y CUMPLIDO ARCHÍVESE.

DADA EN LA SALA DE SESIONES EL DÍA: 26 DE NOVIEMBRE DE 2020. REGISTRADA BAJO EL NÚMERO: 11741. PROMULGADA EL DÍA: 15 DE DICIEMBRE DE 2020.

Las Resoluciones N° 2020, N° 2021 y N° 2078 fueron publicadas en los Boletines Oficiales Municipales N° 651 del 20 de julio de 2020, N° 652 del 22 de julio de 2020 y N° 653 de fecha 04 de agosto de 2020 respectivamente.

ORDENANZA N° 13207

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

Fue analizado el Expediente N° 6230/20 del Registro del Departamento Ejecutivo Municipal, mediante el cual se somete a consideración del Concejo Deliberante el proyecto de Ordenanza que tiene por objeto ratificar las Resoluciones N° 3072/20 y N° 3079/20.

Sabido es que en fecha 11/03/20 la Organización Mundial de la Salud (OMS) declaró el brote del nuevo Coronavirus como una pandemia, afectando hasta ese momento a ciento diez países, motivo por el cual por medio del Decreto Nacional N° 260/20 se amplía en nuestro país por un (1) año la emergencia pública en materia sanitaria establecida por la Ley 27541.

La rapidez con que se ha ido agravando la situación epidemiológica a escala internacional nos ha puesto frente a una potencial crisis sanitaria y social sin precedentes, lo ha requerido la adopción de medidas inmediatas tanto a nivel nacional, como provincial y municipal con el objeto de atenuar su propagación y su impacto en el sistema sanitario.

Se debe tener presente que "... el campo de acción de la policía de salubridad es muy amplio, Siendo su atención a todo lo que pueda llegar a afectar la vida y la salud de las personas, en especial la lucha contra las enfermedades de todo tipo, a cuyo efecto se imponen mayores deberes preventivos, para impedir la aparición y difusión de las enfermedades —por ejemplo ... aislamiento o cuarentena..." (conf. "El poder de policía y policía de salubridad. Alcance de la responsabilidad estatal", en "Cuestiones de Intervención Estatal — Servicios Públicos. Poder de Policía y Fomento", Ed. RAP, Bs. As., 2011, pág. 100).

Así las cosas, es evidente que la dinámica de la pandemia y su impacto sobre la salud pública hacen imposible seguir el trámite para la sanción de las ordenanzas, motivo por el cual las medidas que se han establecido en los actos administrativos que se remiten al Concejo Deliberante resultan imprescindibles, razonables, oportunas y proporcionadas con relación a la amenaza y al riesgo sanitario que enfrentamos.

En dicho contexto el Departamento Ejecutivo Municipal emite las Resoluciones N° 3072/20 y N° 3079/20, que se remiten al Concejo Deliberante para su ratificación, y que se pronuncian sobre los siguientes puntos:

1. Resolución N° 3072/20

· Incorpora como Anexo "I" el Decreto Nacional N° 792/20.

· Prorroga hasta el día 25 de Octubre del año 2020 la suspensión del Servicio de Transporte Urbano prestado mediante Ómnibus en la ciudad de Trelew.

· Exceptúa de lo dispuesto en el punto anterior, la presencia de cuatro (4) unidades del Servicio de Transporte Urbano que quedarán afectadas a la prestación en horario y recorrido que se conviene con los Sres. Ministros de Seguridad y Salud de la Provincia del Chubut, y será debidamente informado, las cuales estarán a disposición de los agentes de salud y seguridad a efectos de poder trasladarlos a sus lugares de trabajo y posterior regreso, como así también aquellas unidades que sean requeridas a efectos de trasladar a los vecinos que, debidamente autorizados, arriban a la ciudad de Trelew y previo cumplimiento del protocolo correspondiente, deben ser trasladados a sus domicilios en cumplimiento del aislamiento social, preventivo y obligatorio.

· Se requiere, por la Secretaría de Coordinación de Gabinete y Gobierno, continuar con las gestiones ante el Ministerio de Salud de la Provincia del Chubut con el objeto que la autoridad sanitaria provincial se pronuncie sobre la viabilidad de brindar el Transporte Urbano de Pasajeros prestado mediante ómnibus en la ciudad de Trelew, a partir de la generación de un protocolo que permita la incorporación progresiva del mismo, en concordancia con lo resuelto por el Estado Nacional y privilegiándose el cuidado de la salud de la población por lo expuesto en los considerandos que anteceden. El citado Protocolo deberá ser aprobado previamente por la Comisión del Transporte de Pasajeros creada por medio de la Ordenanza N°9949.

· Suspende el deber de asistencia al lugar de trabajo con goce íntegro de sus remuneraciones, a todos los trabajadores y las trabajadoras que se encuentren en las situaciones descriptas en los incisos a); b) y c) que seguidamente se detallan, cualquiera sea la naturaleza del vínculo jurídico de que se trate, considerándose incluidos a estos efectos también a quienes presten servicios de forma continua bajo figuras no dependientes como las locaciones de servicios y las prestaciones resultantes de planes y becas en lugares de trabajo: a) trabajadores y trabajadoras mayores de sesenta (60) años de edad, b) trabajadoras embarazadas, c) trabajadores y trabajadoras incluidos en los grupos de riesgo que define la autoridad sanitaria nacional. Se aclara que dichos grupos, de conformidad con la definición vigente al día de la fecha, son: 1.- Enfermedades respiratorias crónicas: enfermedad pulmonar obstruc-

tiva crónica [EPOC], enfisema congénito, displasia broncopulmonar, bronquiectasias, fibrosis quística y asma moderado o severo, 2.- Enfermedades cardíacas: Insuficiencia cardíaca, enfermedad coronaria, valvulopatías y cardiopatías congénitas, 3.- Inmunodeficiencias, y 4.- Diabéticos, personas con insuficiencia renal crónica en diálisis o con expectativas de ingresar a diálisis en los siguientes seis meses.

·Se establece que los trabajadores y las trabajadoras alcanzados por la dispensa del deber de asistencia al lugar de trabajo según esta resolución, cuyas tareas habituales u otras análogas puedan ser realizadas desde el lugar de aislamiento, deberán en el marco de la buena fe contractual, establecer las condiciones en que dicha labor será realizada.

·Se dispone que las medidas necesarias para que la presencia de trabajadores y trabajadoras se limite a aquellos indispensables para el adecuado funcionamiento de cada dependencia municipal, adoptando a tal fin cada Secretario y/o Coordinador General y/o responsable de cada área, las medidas necesarias para la implementación de la modalidad de trabajo a distancia.

·Se ordena que, por la Coordinación de Salud dependiente de la Coordinación General de Políticas Públicas y Promoción Social, se dé continuidad al trabajo de recordar la vigencia de todos y cada uno de los protocolos habilitados para las actividades que se desarrollan en la ciudad de Trelew, ordenándose profundizar las políticas públicas de concientización tendientes a evitar el relajamiento y continuar con los lineamientos que el Distanciamiento Social, Preventivo y Obligatorio imponen, para lo cual la Coordinación de Inspección General, la Guardia Urbana Municipal y las diferentes áreas de contralor municipal deberán colaborar en la notificación y en su difusión.

Se tiene presente que en fecha 12 de Octubre de 2020 se publica en el Boletín Oficial Nacional el Decreto Nacional N° 792/20 emitido en la misma fecha dictado "... con el objeto de proteger la salud pública, lo que constituye una obligación indelegable del Estado Nacional, en el marco de la declaración de pandemia emitida por la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (OMS) con fecha 11 de marzo de 2020 y de la emergencia pública en materia sanitaria ampliada por el Decreto N°260/20 y su modificatorio, y en atención a la situación epidemiológica existente en las distintas regiones del país con relación al COVID-19" (conf. art. 1°) y que así también la mencionada norma establece la medida de "distanciamiento social, preventivo y obligatorio" para todas las personas que residan o transiten en los aglomerados urbanos, partidos y departamentos de las provincias argentinas en tanto estos verifiquen en forma positiva la totalidad de los parámetros epidemiológicos y sanitarios que se enumeran en el artículo segundo, incorporando en su artículo tercero a todos los departamentos de la Provincia del Chubut entre los lugares alcanzados por el distanciamiento, con excepción de los Departamentos de Biedma y Escalante.

El Decreto Nacional se pronuncia sobre límites a la circulación (art. 4°), reglas de conductas generales (art. 5°), protocolos de actividades económicas (art. 6°), normas para actividades deportivas y artísticas. Protocolos (art. 7°), como así también a las actividades prohibidas durante el DISPO (art. 8°), entre otras cuestiones legisladas, destacándose en forma expresa la prohibición de los eventos sociales o familiares en espacios cerrados y en los domicilios de las personas, en todos los casos y cualquiera sea el número de concurrentes, salvo el grupo conviviente (conf. art. 8° inc. 2), « incorporando en el Capítulo Tres del Título Dos disposiciones comunes tanto para el aislamiento como para el distanciamiento social, preventivo y obligatorio.

Entre las consideraciones tenidas en mira para el dictado del acto se expresa que: "... durante el tiempo transcurrido desde el inicio de las políticas de aislamiento y distanciamiento social el Estado Nacional no solo ha mejorado e incrementado la capacidad de asistencia del sistema de salud, la adquisición de insumos y equipamiento y fortalecido el entrenamiento del equipo de salud, tarea que se viene logrando con buenos resultados, sino que también ha dispuesto medidas para mitigar el impacto económico y social causado por la pandemia de COVID-19", para luego indicar que "... ARGENTINA ha sido seleccionada por la OMS como parte de los países que están participando del Estudio Solidaridad con el objetivo de generar datos rigurosos en todo el mundo para encontrar los tratamientos más eficaces para los pacientes hospitalizados con COVID19. La ARGENTINA fue uno de los primeros DIEZ (10) países en confirmar su participación, junto con BAHREIN, CANADÁ, FRANCIA, IRÁN, NORUEGA, SUDÁFRICA, ESPAÑA, SUIZA y TAILANDIA", y que "... asimismo, ARGENTINA ha sido seleccionada como parte de los países en los que se efectúan los ensayos clínicos para al menos TRES (3) de las vacunas para COVID-19 y se ha anunciado la producción de otra de ellas en territorio nacional, posicionando al país en un lugar de privilegio dentro de la región de las Américas".

Vuelven a citarse las medidas de prevención para desacelerar la propagación del SARS-CoV-2, conforme seguidamente se indica: "... el respeto a las medidas de distanciamiento físico (mantener una distancia segura entre personas), el lavado de manos frecuente, la limpieza y desinfección de superficies, la utilización de tapabocas/barbijo cuando se está cerca de otras personas y la ventilación de los ambientes" ...para luego afirmar que "... entre el SETENTA POR CIENTO (70%) y el OCHENTA POR CIENTO (80%) de las personas mayores de SESENTA (60) años que requiere asistencia respiratoria mecánica fallece y no existe hasta la fecha un tratamiento con demostrada eficacia, por lo que la estrategia más efectiva para disminuir la mortalidad es la disminución de la circulación del virus ... la estrategia de cuidado de personas pertenecientes a grupos en mayor riesgo no es solo el diagnóstico oportuno sino que debemos dirigir los esfuerzos a evitar que contraigan la enfermedad y para ello deben incrementarse los cuidados y evitarse en lo posible la circulación" y que "... para disminuir la circulación del virus se deben cortar las cadenas de transmisión y esto se logra a partir del aislamiento de los casos y de la detección de contactos estrechos, con cumplimiento de cuarentena y detección temprana de casos sintomáticos ... debido a esto, en la estrategia de control de COVID-19 es fundamental orientar las políticas sanitarias a la atención primaria de la salud, con el diagnóstico oportuno (ya sea a través del laboratorio o por criterios clínico/epidemiológicos) y a partir de esto llevar a cabo las acciones de control de foco".

Luego de hacer mención a la situación de las distintas jurisdicciones se afirma que "... en atención a todo lo expuesto, a las evidencias que nos brindan los guarismos señalados en los considerando precedentes, al análisis de los indicadores epidemiológicos de todas las zonas del país, a la consulta efectuada a los expertos y las expertas en la materia, al diálogo mantenido con los Gobernadores y las Gobernadoras de Provincias, con el Jefe de Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, con las intendentes y los intendentes, y en el marco del Plan Estratégico desplegado por el Estado Nacional, es que se mantiene la conclusión de que siguen conviviendo aún distintas realidades que deben ser abordadas de forma diferente, en materia epidemiológica, en nuestro país ... en este sentido, sigue resultando imprescindible realizar una diferenciación entre las zonas en donde se observa transmisión comunitaria extendida del virus, zonas con conglomeraciones y casos esporádicos sin nexo y las que presentan brotes o conglomerados pequeños controlados ... es importante evaluar también la velocidad de aumento de casos y de la detección temprana de casos sin nexo, lo que puede indicar circulación no detectada".

La norma además también destaca que "... es fundamental el monitoreo permanente de la capacidad de respuesta del sistema de atención en cada jurisdicción ... en esta etapa de la evolución de la pandemia los indicadores epidemiológicos no son las únicas variables que corresponde que sean evaluadas a la hora de tomar las medidas hacia el futuro, toda vez que pesan factores locales, culturales, sociales y conductuales que influyen en forma determinante en este proceso, reiterándose que "... todavía siguen sin ser conocidas todas las particularidades de este nuevo coronavirus y, en la actualidad, el aislamiento y el distanciamiento social siguen revistiendo un rol de vital importancia para hacer frente a la epidemia y mitigar el impacto sanitario de COVID-19. En este contexto, se estima que es necesario seguir adoptando decisiones que procuren reducir la velocidad de los contagios y la morbimortalidad, continuando con la adecuación del sistema de salud para mejorar su capacidad de respuesta, en las zonas del país más afectadas.

En referencia a los derechos constitucionales se destaca que "... como se ha venido sosteniendo en los diferentes considerando de los decretos que establecieron y prorrogaron el ASPO y el DISPO, los derechos consagrados por el artículo 14 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL resultan ser pilares fundamentales de nuestro ordenamiento jurídico y están sujetos a limitaciones y restricciones que pueden disponerse por razones de orden público, seguridad y salud pública ...".

En atención al transporte, entre las actividades prohibidas durante el Distanciamiento Social, Preventivo y Obligatorio, en el artículo octavo se menciona expresamente en su inciso 5 el servicio público de transporte de pasajeros interurbano, interjurisdiccional e internacional, salvo para los casos expresamente autorizados por el artículo 22, que refiere a los supuestos autorizados

para el uso del transporte interurbano e interjurisdiccional, no debiéndose perder de vista que los criterios epidemiológicos indican que la utilización del transporte público de pasajeros facilita la transmisión del virus SARS-CoV-2.

Las consideraciones tenidas en mira para el dictado de la norma nacional no solo se incorporan a la misma, sino que además el acto sujeto ratificación menciona dichos fundamentos.

En atención al transporte, entre las actividades prohibidas durante el Distanciamiento Social, Preventivo y Obligatorio, en el artículo novena del Decreto Nacional se menciona expresamente en su inciso 5 el servicio público de transporte de pasajeros interurbano, interjurisdiccional e internacional, salvo para los casos expresamente autorizados por el artículo 23, que refiere a los supuestos autorizados para el uso del transporte interurbano e interjurisdiccional, no debiéndose perder de vista que los criterios epidemiológicos indican que la utilización del transporte público de pasajeros facilita la transmisión del virus SARS-CoV-2; como así también en consonancia con el Decreto Nacional -conf. art. 25°- se mantienen vigentes las previsiones de protección para los trabajadores y para las trabajadoras mayores de SESENTA (60) años de edad, embarazadas o personas incluidas en los grupos de riesgo según fueran definidos por el MINISTERIO DE SALUD de la Nación y para aquellas cuya presencia en el hogar resulte indispensable para el cuidado de niños, niñas o adolescentes.

2.- Resolución N° 3079/20.

·Se dicta con el objeto de proteger la salud pública, en el marco de la declaración de pandemia emitida por la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (OMS) con fecha 11 de marzo de 2020 y de la emergencia pública en materia sanitaria ampliada por el Decreto N° 260/20 y su modificatorio, y en atención a la situación epidemiológica existente, lo que si bien constituye una obligación indelegable de los Estados Nacional y Provincial, no deja de ser un imperativo para el Estado Municipal tomar todas aquellas medidas que resulten necesarias en el marco de su competencia y proceder así a adoptar medidas preventivas y de protección y ejecutar acciones oportunas y pertinentes para intentar frenar la propagación del virus que provoca la enfermedad entre la población o, por lo menos, aminorar la velocidad con que ello ocurre; con el claro objetivo de preservar la salud de la población, se preparen los recursos sanitarios para hacer frente a la situación y evitar que el servicio de salud colapse.

·Establece reglas de conducta generales, a saber: las personas deberán mantener entre ellas una distancia mínima de DOS (2) metros, utilizar barbijo en espacios compartidos, higienizarse asiduamente las manos, toser en el pliegue del codo, desinfectar las superficies, ventilar los ambientes y dar estricto cumplimiento a los protocolos de actividades y a las recomendaciones e instrucciones de las autoridades sanitarias nacional, provincial y municipal.

·Requiere protocolo para las actividades: solo podrán realizarse actividades económicas, industriales, comerciales o de servicios, en tanto posean un protocolo de funcionamiento aprobado por la autoridad sanitaria provincial que contemple la totalidad de las recomendaciones e instrucciones de las autoridades sanitarias nacional, provincial y municipal y restrinja el uso de las superficies cerradas hasta un máximo del CINCUENTA POR CIENTO (50%) de su capacidad. Queda terminantemente prohibido, en todos los ámbitos de trabajo, la reunión de personas para momentos de descanso, esparcimiento, comidas, o cualquier otro tipo de actividad, que se realice en espacios cerrados sin el estricto cumplimiento de la distancia social de DOS (2) metros entre los y las concurrentes y sin ventilación adecuada del ambiente. La parte empleadora deberá adecuar los turnos de descanso, los espacios y los controles necesarios para dar cumplimiento a lo aquí establecido.

·Establece normas para actividades deportivas y artísticas: sólo podrán realizarse actividades deportivas y artísticas, en tanto se dé cumplimiento a las reglas de conducta

previstas en los artículos 2° y 3° siempre que no impliquen una concurrencia superior a DIEZ (10) personas ni se encuentren alcanzadas por las prohibiciones establecidas en el artículo 9° del Decreto Nacional N°754/20. Para mantener el distanciamiento social en lugares cerrados se debe limitar la densidad de ocupación de espacios (salas de reunión, oficinas, comedor, cocina, vestuarios, etcétera) a UNA (1) persona cada DOS (2) metros cuadrados de espacio circunscrito, pudiéndose utilizar para ello la modalidad de reserva del espacio o de turnos prefijados.

·Establece medidas preventivas en general, a saber: a) se podrá circular en la ciudad de Trelew solamente de 6:00 a 21:00 hs., quedando exceptuados de la observancia de esa limitación horaria, las personas que deban circular como consecuencia de la actividad que desarrollan o el servicio que prestan, por el tiempo prudencial que les permita concurrir al lugar de trabajo o regresar al de su residencia, y las personas que deban circular fuera de la limitación establecida transitoriamente por motivos de urgencia o por tratarse de personal esencial o afectado a actividades permitidas con horario ampliado, debiendo acreditar la causa; b) cuando la actividad o servicio se trate de restaurantes, bares, confiterías o cualquier otro rubro enmarcado en los servicios gastronómicos o asimilables, tendrán la siguiente modalidad y límite horario: de lunes a jueves, hasta las 23:00 hs., viernes, sábados y domingos, hasta las 00:00 hs., para servicio de "delivery" y consumo en el local, en este último caso, mediante sistema de turno previo; c) los gimnasios tendrán el límite horario de las 21:00 hs. y deberán operar mediante sistema de turnos previos; d) se exceptúa del cumplimiento de los horarios establecidos en incisos precedentes, las personas que circulen a los fines de concurrir a comercios que exploten actividades esenciales de venta de productos alimenticios no elaborados y de higiene, farmacias y kioscos, y a comercios de productos alimenticios elaborados y del rubro gastronómico; e) solo una (1) persona por grupo familiar podrá ingresar a todo local comercial en la ciudad incluidos shoppings, ferias, grandes superficies comerciales, etc., a excepción de que por razones de fuerza mayor se permitirá que el adulto ingrese con un niño o niña a su cargo; h) se prohíbe la realización de eventos masivos públicos de toda índole, incluidos deportivos, recreativos y culturales, no existiendo ni autorizaciones ni excepciones a tal fin; g) se autorizan salidas de esparcimiento de manera responsable, en beneficio de su salud y su bienestar psicofísico, prohibiéndose acceso ni permanecer en espacios recreativos infantiles al aire libre donde haya juegos que favorezcan el agrupamiento social, ni a instalaciones deportivas, aclarándose que en ningún caso, se podrán formar aglomeración o reuniones de personas, los niños deberán mantenerse alejados de otros menores para respetar la máxima de distanciamiento social. Siempre se deberá dar cumplimiento a las restricciones y reglas de conducta generales, y toda aquella que determine la autoridad sanitaria en protección de la salud de las personas. Los padres de niños, niñas y adolescentes serán responsables por el cumplimiento de éstos de estas disposiciones. Se exceptúa del cumplimiento de los horarios establecidos precedentemente las personas que circulen a los fines de concurrir a comercios que exploten actividades esenciales de venta de productos alimenticios no elaborados y de higiene, farmacias y kioscos, y a comercios de productos alimenticios elaborados y del rubro gastronómico.

·Se requiere, por la Coordinación de Salud dependiente de la Coordinación General de Políticas Públicas y Promoción Social, dar continuidad al trabajo de recordar la vigencia de todos y cada uno de los protocolos habilitados para las actividades que se desarrollan en Trelew, debiéndose profundizar las políticas públicas de concientización tendientes a evitar el relajamiento y continuar con los lineamientos que el Distanciamiento Social, Preventivo y Obligatorio imponen, para lo cual la Coordinación de Inspección General, la Guardia Urbana Municipal y las diferentes áreas de contralor municipal deberán colaborar en la notificación y en su difusión.

·Se establece que la Guardia Urbana Municipal sea la encargada de profundizar todas las medidas de control en los accesos a la ciudad trabajando mancomunadamente con las fuerzas provinciales, nacionales y las restantes áreas de contralor municipal.

·Se recuerda la plena vigencia de la Resolución N°1439/20.

Para tomar esta medida se tiene presente que el brote de Coronavirus declarado pandemia, y la crítica situación sanitaria que provocó a nivel mundial, lo que motivó que el Estado Nacional primero, y el Provincial después, amplíen y declaren la emergencia sanitaria, respectivamente, y que la Municipalidad de Trelew no solo ha incorporado o adherido expresamente a las normas nacionales y provinciales, sino que además ha dictado las Resoluciones N°1357/20, N°1424/20, N°1429/20, N°1439/20, N°1457/20, N°1510/20, N°1700/20 y N°1716/20, entre otros actos administrativos, mediante las cuales y de manera temprana ha tomado e instrumentado medidas como la suspensión del Servicio de Transporte Urbano prestado mediante Omnibus; la reducción del servicio de Transporte de Taxis y Auto-Remis; la prohibición de eventos de concurrencia masiva; la suspensión de manera preventiva y con carácter excepcional de la atención al público y el otorgamiento de la Licencia Nacional de Conducir (LNC); la modificación

del horario de la actividad comercial; medidas estas entre otras medidas que han sido un aporte fundamental para contener el brote lográndose que hasta la fecha no se haya saturado el sistema de salud en la ciudad de Trelew.

Además de lo expuesto y en el marco del Distanciamiento Social, Preventivo y Obligatorio también se han tomado las siguientes medidas de carácter general y de comunicación: a) página web actualizada e interactiva para la consulta de deudas, reimpresión de recibos y pagos electrónicos (rentas.trelew.gov.ar). b) apertura de nuevos canales de comunicación con los contribuyentes; Chat virtual con asistentes personales en línea (doce operadores disponibles) atención por whatsapp de consultas tributarias (cuatro líneas disponibles, con responsables de acuerdo al tributo); instalación de la línea 0800 333 1317; instalación del sistema de turnos web con personal municipal de la Coordinación de Sistemas; generación de mail para consultas con respuestas rápidas: recaudación@trelew.gov.ar y rentas@trelew.gov.ar.

Así también, y en consonancia con las medidas del Gobierno Nacional que ha creado distintos programas y herramientas para morigerar el impacto de la pandemia y de las medidas sanitarias necesarias para contener su expansión sobre la viabilidad de las empresas y el ingreso de las familias, la Municipalidad de Trelew nunca perdió de vista que si bien el interés tutelado es la salud de la población, ello no debe imposibilitar que se atiendan otros intereses de las personas que se ven afectadas, motivo por el cual se han instrumentado diferentes medidas, a saber: I.- Impuesto Inmobiliario e Impuesto Automotor: a) suspensión de recargos e intereses por mora, tanto de las obligaciones mensuales como de los planes de pago; b) prórrogas de los vencimientos de todos los tributos municipales de carácter mensual; c) prórroga del sistema especial de planes de pago para deudas anteriores a marzo 2020; d) régimen especial de regularización de deudas, por los meses de marzo 2020 en adelante, con quita de recargos y plazos de gracia de tres meses; II.- Para el comercio y la industria: a) suspensión de la contribución por habilitación municipal de nuevos emprendimientos, actualizaciones de rubros y cambios de domicilio, hasta el 31/12/2020; b) prórrogas mensuales del impuesto sobre los ingresos brutos y de la tasa por inspección de seguridad e higiene; c) suspensión de recargos desde el mes de marzo 2020; d) eliminación del impuesto mínimo a ingresar, tanto en ingresos brutos como la tasa por inspección de seguridad e higiene, para todos los casos de comercios, industrias o prestaciones de servicios, para los meses de marzo a junio de 2020; e) suspensión de multas por falta de presentación de declaraciones juradas de iibb y de tish. o prórroga del sistema de planes de pago para comercios, con descuentos de hasta el 90% de los recargos por pago contado, tarjetas de débito o crédito; g) financiaciones con tasas preferenciales (6 a 12% anual); h) régimen especial de regularización de deudas, por los meses de marzo en adelante, con quita de recargos y plazos de gracia de hasta 6 meses; i) nueva ordenanza de promoción de actividades industriales: eximiciones en todos los tributos, de acuerdo al nivel de empleados; III.- la creación de un fondo solidario de carácter social integrado por aportes de los funcionarios públicos.

Entre sus consideraciones se destaca que el SARS-CoV-2 se propaga muy fácilmente y de manera continua entre personas y cuanto más cercana y prolongada es la interacción entre las personas, mayor es el riesgo de contagio, siendo en los espacios cerrados y sin ventilación, donde se facilita la transmisión del virus; y que un número importante y creciente de brotes se origina a partir de la transmisión en eventos sociales, en los cuales la interacción entre las personas suele ser más prolongada y con mayor cercanía física, ya que las personas tienden normalmente a relajar las medidas de prevención en dichas reuniones y se confirma que, con el transcurrir del tiempo, se relaja el distanciamiento físico, la utilización del barbijo y la ventilación de ambientes, especialmente cuando hay bajas temperaturas, mientras que en encuentros con personas no convivientes en lugares cerrados se puede propagar la enfermedad a partir de un caso, a múltiples domicilios, generando diversas cadenas de transmisión; ello aumenta exponencialmente en número de contactos estrechos, posibles transmisores del virus.

Se recuerda la importancia de tener presente las medidas conocidas para desacelerar la propagación del SARS-CoV-2 que son, principalmente, el respeto a las medidas de distanciamiento físico (mantener una distancia segura entre personas), el lavado de manos frecuente, la limpieza y desinfección de superficies, la utilización de tapabocas/barbijo cuando se está cerca de otras personas y la ventilación de los ambientes.

Se incorpora la Nota N°116/20-SGyCG-DEM de fecha 15 de Octubre, que referencia a una reunión mantenida con la Mesa de Emergencia de la ciudad, respecto a la situación epidemiológica que atraviesa en general la Provincia del Chubut, y en particular Trelew, donde se resolvió avanzar en una serie de medidas tendientes a evitar la propagación SARS-CoV-2.

Así las cosas, las medidas que se establecen en las Resoluciones N°3072/20 y N°3079/20 son adoptadas en forma temporaria y resultan necesarias para proteger la salud pública, y razonables y proporcionadas con relación a la amenaza y al riesgo sanitario que se enfrenta nuestro país, complementándose las medidas que establecen los Gobiernos Nacional y Provincial, tendientes a impedir que el pico de contagios llegue de manera abrupta, adoptándose las medidas más adecuadas para dar una respuesta sanitaria acorde a la situación imperante buscándose a través del consenso, arribar a la mejor decisión para la obtención del resultado más efectivo en la tutela del valor principal protegido, cual es la salud de la población.

Conforme se indicara en cada acto administrativo emitido, tratándose de una situación de emergencia y no habiendo ordenanza al efecto, es evidente que se está frente a una situación de urgencia que faculta al Intendente Municipal disponer ad referendum actos administrativos inherentes a actividades y materias municipales que fuesen dictadas durante el receso del mismo y/o en casos de urgencia cuando no hubiere ordenanza al efecto, lo que obliga a la intervención del Concejo Deliberante a los fines de considerar el acto emitido en el marco de la facultad que consagra el art. 28.21 del citado instrumento legal.

Analizados los antecedentes y lo resuelto por medio de las Resoluciones N°3072/20 y N°3079/20, el Concejo Deliberante considera favorablemente avanzar en su ratificación.

POR ELLO:

EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTICULO NRO. 19 DE LA CARTA ORGANICA MUNICIPAL. EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE TRELEW, SANCIONA CON FUERZA DE:
ORDENANZA

ARTÍCULO 1ro.): RATIFICAR en todos sus términos las Resoluciones N° 3072/20 y N° 3079/20 que en copia y como Anexos "I" y "II" se agregan pasando a formar parte integrante de esta Ordenanza.

ARTÍCULO 2do.): La presente Ordenanza tendrá vigencia a partir de la fecha de su promulgación.

ARTÍCULO 3ro.): REGÍSTRESE SU SANCION, GÍRESE AL DEPARTAMENTO EJECUTIVO MUNICIPAL PARA SU PROMULGACIÓN, COMUNÍQUESE, NOTIFIQUESE, DESE AL BOLETÍN OFICIAL MUNICIPAL Y CUMPLIDO ARCHÍVESE.

DADA EN LA SALA DE SESIONES EL DÍA: 26 DE NOVIEMBRE DE 2020. REGISTRADA BAJO EL NÚMERO: 11742. PROMULGADA EL DÍA: 15 DE DICIEMBRE DE 2020.

Las Resoluciones N° 3072 y N° 3079 fueron publicadas en el Boletín Oficial Municipal N° 659 de fecha 16 de octubre de 2020.

ORDENANZA N° 13208

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

Fue analizado el Expediente N° 5388/20 del Registro del Departamento Ejecutivo Municipal, mediante el cual se somete a consideración del Concejo Deliberante el proyecto de Ordenanza que tiene por objeto ratificar la Resolución N°2380/20.

Sabido es que en fecha 11/03/20 la Organización Mundial de la Salud (OMS) declaró el brote del nuevo Coronavirus como una pandemia, afectando hasta ese momento a ciento diez países, motivo por el cual por medio del Decreto Nacional N° 260/20 se amplía en nuestro país por un (1) año la emergencia pública en materia sanitaria establecida por la Ley 27541.

La rapidez con que se ha ido agravando la situación epidemiológica a escala internacional, nos ha puesto frente a una potencial crisis sanitaria y social sin precedentes, lo ha requerido la adopción de medidas inmediatas tanto a nivel nacional, como provincial y municipal con el objeto de atenuar su propagación y su impacto en el sistema sanitario.

Se debe tener presente que "... el campo de acción de la policía de salubridad es muy amplio, siendo su atinencia a todo lo que pueda llegar a afectar la vida y la salud de las personas, en especial la lucha contra las enfermedades de todo tipo, a cuyo efecto se imponen mayormente deberes preventivos, para impedir la aparición y difusión de las enfermedades —por ejemplo ... aislamiento o cuarentena..." (corr. 'El poder de policía y policía de salubridad. Alcance de la responsabilidad estatal', en 'Cuestiones de Intervención Estatal — Servicios Públicos. Poder de Policía y Fomento', Ed. RAP, Bs. As., 2011, pág. 100).

Así las cosas, es evidente que la dinámica de la pandemia y su impacto sobre la salud pública hacen imposible seguir el trámite de la sanción de las ordenanzas, motivo por el cual las medidas que se han establecido en los actos administrativos que se remiten al Concejo Deliberante resultan imprescindibles, razonables, oportunas y proporcionadas con relación a la amenaza y al riesgo sanitario que enfrentamos.

En dicho contexto el Departamento Ejecutivo Municipal emite la Resolución N° 2380/20, que se remite al Concejo Deliberante para su ratificación, y que se pronuncia sobre los siguientes puntos:

incorpora como Anexo "I" el Decreto Nacional N° 714/20;
prórroga hasta el día 20 de septiembre del año 2020 la suspensión del Servicio de Transporte Urbano prestado mediante Ómnibus;

exceptúa de lo dispuesto en el punto anterior, la presencia de cuatro (4) unidades que quedan afectadas a la prestación en horario y recorrido que se conviene con los Sres. Ministros de Seguridad y Salud de la Provincia del Chubut, las cuales estarán a disposición de los agentes de salud y seguridad a efectos de poder trasladados a sus lugares de trabajo y posterior regreso, como así también aquejas unidades que sean requeridas a efectos de trasladar a los vecinos que, debidamente autorizados, arriban a la ciudad de Trelew y previo cumplimiento del protocolo correspondiente, deben ser trasladados a sus domicilios en cumplimiento del aislamiento social, preventivo y obligatorio;

se requiere dar intervención al Ministerio de Salud de la Provincia del Chubut con el objeto que se someta a consideración de la autoridad sanitaria provincial la viabilidad de brindar el Transporte Urbano de Pasajeros prestado mediante Ómnibus en la ciudad de Trelew, a partir de la generación de un protocolo que permita la incorporación progresiva del mismo, en concordancia con lo resuelto por el Estado Nacional y privilegiándose el cuidado de la salud de la población, protocolo que deberá ser aprobado previamente por la Comisión del Transporte de Pasajeros creada por medio de la Ordenanza N° 9949;

suspende del deber de asistencia al lugar de trabajo con goce íntegro de sus remuneraciones, a trabajadores y las trabajadoras, cualquiera sea la naturaleza del vínculo jurídico de que se trate, considerándose incluidos a estos efectos también a quienes presen servicios de forma continua bajo figuras no dependientes como las locaciones de servicios y las prestaciones resultantes de planes y becas en lugares de trabajo;

se establece que los trabajadores y las trabajadoras alcanzados por la dispensa del deber de asistencia al lugar de trabajo, cuyas tareas habituales u otras análogas puedan ser realizadas desde el lugar de aislamiento, deberán en el marco de la buena fe contractual, establecer las condiciones en que dicha labor será realizada;

dispone que las medidas necesarias para disminuir la presencia de trabajadores y trabajadoras a aquellos indispensables para el adecuado funcionamiento de cada dependencia municipal, adoptando a tal fin cada Secretario y/o Coordinador General y/o responsable de cada área, las medidas necesarias para la implementación de la modalidad de trabajo a distancia;

se da continuidad al trabajo de recordar la vigencia de todos y cada uno de los protocolos habilitados para las actividades que se desarrollan en la ciudad de Trelew, ordenándose profundizar las políticas públicas de concientización tendientes a evitar el relajamiento y continuar con los lineamientos que el Distanciamiento Social, Preventivo y Obligatorio imponen.

Se tiene presente que en fecha 31 de agosto de 2020 se publica en el Boletín Oficial Nacional el Decreto Nacional N° 714/20 emitido en la misma fecha dictado "... con el objeto de proteger la salud pública, lo que constituye una obligación indelegable del Estado Nacional, en el marco de la declaración de pandemia emitida por la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (OMS) con fecha 11 de marzo de 2020 y de la emergencia pública en materia sanitaria ampliada por el Decreto N° 260/20 y su modificatorio, y en atención a la situación epidemiológica existente en las distintas regiones del país con relación al COVID-19" (conf. art. 1°), y que así también la mencionada norma establece la medida de "distanciamiento social, preventivo y obligatorio" para todas las personas que residan o transiten en los aglomerados urbanos, partidos y departamentos de las provincias argentinas en tanto estos verifiquen en forma positiva la totalidad de los parámetros epidemiológicos y sanitarios que se enumeran en el artículo segundo, incorporando en su artículo tercero a todos los departamentos de la Provincia del Chubut entre los lugares alcanzados por el distanciamiento.

El Decreto Nacional se pronuncia también sobre límites a la circulación (art. 4°), reglas de conductas generales (art. 5°), protocolos de actividades económicas (art. 6°), normas para actividades deportivas y artísticas. Protocolos (art. 7°), evaluación del reinicio de clases presenciales (art. 8°), como así también a las actividades prohibidas durante el distanciamiento (art. 9°), entre otras cuestiones que se legislan, destacándose en forma expresa la prohibición de los eventos sociales o familiares en espacios cerrados y en los domicilios de las personas, en todos los casos y cualquiera sea el número de concurrentes, salvo el grupo conviviente (conf. art. 9° inc. 2), mientras que en el Capítulo Tres del Título Dos refiere a disposiciones comunes tanto para el aislamiento como para el distanciamiento social, preventivo y obligatorio.

Las consideraciones tenidas en mira para el dictado de la norma nacional no solo se incorporan a la misma, sino que además el acto sujeto a ratificación menciona dichos fundamentos.

En atención al transporte, entre las actividades prohibidas durante el Distanciamiento Social, Preventivo y Obligatorio, en el artículo noveno del Decreto Nacional se menciona expresamente en su inciso 5 el servicio público de transporte de pasajeros interurbano, interjurisdiccional e internacional, salvo para los casos expresamente autorizados por el artículo 23, que refiere a los supuestos autorizados para el uso del transporte interurbano e interjurisdiccional, no debiéndose perder de vista que los criterios epidemiológicos indican que la utilización del transporte público de pasajeros facilita la transmisión del virus SARS-CoV-2; como así también en consonancia con el Decreto Nacional -conf. art. 25°- se mantienen vigentes las previsiones de protección para los trabajadores y para las trabajadoras mayores de SESENTA (60) años de edad embarazadas o personas incluidas en los grupos de riesgo según fueran definidos por el MINISTERIO DE SALUD de la Nación y para aquellas cuya presencia en el hogar resulte indispensable para el cuidado de niños, niñas o adolescentes.

El Estado Nacional resuelve establecer la medida de "Distanciamiento Social, Preventivo y Obligatorio" para todas las personas que residan o transiten en los aglomerados urbanos, partidos y departamentos de las provincias argentinas en tanto estos verifiquen en forma positiva los parámetros epidemiológicos y sanitarios que se mencionan en el artículo segundo, incorporando por el artículo tercero a todos los departamentos de la Provincia del Chubut entre los lugares alcanzados por el Distanciamiento, indicándose en la parte final del artículo segundo del Decreto Nacional N° 714/20 que "La medida de 'distanciamiento social, preventivo y obligatorio' regirá desde el día 31 de agosto hasta el día 20 de septiembre de 2020, inclusive".

Así también cabe recordar -ya ha sido expresado reiteradamente en actos administrativos emitidos con anterioridad- que el Sr. Presidente de los Argentinos en fecha 26/04/20 remarcó la importancia de evitar el uso del transporte público al decir que "Les recomiendo a todos la no utilización de los servicios del transporte público; en la medida que lo minimicemos, minimizamos el riesgo", como así también en fecha 10/05/20, al anunciar una prórroga del ASPO el Primer Mandatario nos decía lo siguiente: "Queremos que no se utilice el transporte público. Las industrias que quieran reabrirse deberán ocuparse del traslado de sus trabajadores hasta el lugar de trabajo". Es por ello que se ha estimado conveniente y necesario prorrogar la suspensión del Servicio de Transporte Urbano prestado mediante Ómnibus en la ciudad de Trelew hasta el día 20 del mes de septiembre del corriente año inclusive, sin perjuicio de un eventual inicio de la prestación con anterioridad.

Al haberse ingresado en la etapa del Distanciamiento Social, Preventivo y Obligatorio se requiere de una gran responsabilidad de todos los habitantes dado que se deben extremar los cuidados que permitan seguir generándose actividades y sostener

las generadas, para lo cual es de suma importancia continuar profundizándose las políticas públicas de concientización tendientes a evitar el relajamiento y seguir con los lineamientos que el Distanciamiento Social, Preventivo y Obligatorio imponen.

Las medidas que se toman son adoptadas en forma temporaria y resultan necesarias para proteger la salud pública, y razonables y proporcionadas con relación a la amenaza y al riesgo sanitario que se enfrenta, y que han sido fundamentales para contener el brote en la ciudad de Trelew, lográndose que no se haya extendido la circulación dado que se ha logrado disminuir la transmisión comunitaria.

La Resolución N° 2380/20 ha sido dictada en consonancia con las consideraciones tenidas en mira por el Estado Nacional, con el fin de contener y mitigar la propagación de la epidemia de COVID-19 y con su aplicación se pretende preservar la salud pública.

Desde el Departamento Ejecutivo Municipal se seguirá trabajando en la búsqueda del mayor grado de normalidad posible en cuanto al funcionamiento económico y social, motivo por el cual la decisión tomada resulta necesaria para continuar conteniendo el impacto de la epidemia, pero se seguirá reclamando la habilitación de actividades para la ciudad de Trelew avaladas por la autoridad sanitaria, entendiendo que es viable, y de hecho se está concretando, una flexibilización razonable y controlada del ASPO con estricto y riguroso cumplimiento de protocolos para cada actividad

Conforme se indicara en el acto administrativo emitido, tratándose de una situación de emergencia y no habiendo ordenanza al efecto, es evidente que se está frente a una situación de urgencia que faculta al Intendente Municipal disponer ad referendum actos administrativos inherentes a actividades y materias municipales que fuesen dictadas durante el receso del mismo y/o en casos de urgencia cuando no hubiere ordenanza al efecto, lo que obliga a la intervención del Concejo Deliberante a los fines de considerar el acto emitido en el marco de la facultad que consagra el art. 28.21 del citado instrumento legal.

Analizados los antecedentes y lo resuelto por medio de la Resolución N° 2380/20, el Concejo Deliberante considera favorablemente avanzar en su ratificación.

POR ELLO:

En uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 19° de la Carta Orgánica Municipal, el Concejo Deliberante de la Ciudad de Trelew, sanciona con fuerza de

ORDENANZA:

Artículo 1°.- RATIFICAR en todos sus términos la Resolución N° 2380/20 que en copia y como Anexo I se agrega pasando a formar parte integrante de esta Ordenanza.

Artículo 2°.- REGISTRESE SU SANCIÓN, GÍRESE AL DEPARTAMENTO EJECUTIVO MUNICIPAL PARA SU PROMULGACIÓN, NOTIFIQUESE, DESE AL BOLETÍN OFICIAL Y CUMPLIDO ARCHÍVESE.

DADA EN LA SALA DE SESIONES EL DÍA: 26 DE NOVIEMBRE DE 2020. REGISTRADA BAJO EL NÚMERO: 11743. PROMULGADA EL DÍA: 15 DE DICIEMBRE DE 2020.

La Resolución N° 2380/20 fue publicada en el Boletín Oficial Municipal N° 655 de fecha 03 de septiembre de 2020.

RESOLUCIÓN N° 3383 DE FECHA 02-12-20

VISTO:

El Expte. 6723/20, la Ordenanza N° 13165; y

CONSIDERANDO:

Que con fecha 11 de marzo de 2020, la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (OMS) declaró el brote del nuevo coronavirus como una pandemia.

Que por el Decreto N° 260 del 12 de marzo de 2020 se amplió en nuestro país la emergencia pública en materia sanitaria establecida por Ley N° 27.541, por el plazo de UN (1) año en virtud de la pandemia declarada.

Que bajo el decreto 287/20, luego el 297/20 y 335/20 y sucesivamente se amplía la prórroga del aislamiento social, preventivo y obligatorio en el territorio nacional.

Que de acuerdo a lo establecido por el Ministerio de Cultura de la Nación en su resolución N° 16869/20 y anexo 1 y 2. en lo que se denominó "Creación del Fondo Desarrollar para espacios culturales". para generar estrategias paliativas a la emergencia decretada.

Que la Municipalidad de Trelew por medio de una ordenanza declara el estado de emergencia pública en materia laboral y social de la ciudad de Trelew, y en materia económica y financiera de la Municipalidad de Trelew, como asimismo la prestación de los servicios públicos y la ejecución de los contratos a su cargo.

Que en atención a lo establecido en el artículo 18° del decreto 260/20, y en artículo N°5 del decreto 297/20 se encuentran suspendidos o severamente restringidos, los eventos y actividades que habitualmente se desarrollan en espacios, poniendo en riesgo la subsistencia de estos sectores de la cultura.

Que muchos de los espacios culturales de la ciudad de Trelew generan recursos genuinos para lograr su funcionamiento operativo mediante la percepción de aranceles en encuentros, talleres, capacitaciones y distintas actividades de diversas índoles.

Que entendemos que a partir de las restricciones emanadas por el COVID-19 y en un marco de pandemia mundial, las libertades sociales, se ven restringidas generando un estancamiento en el sistema de producción, de bienes y servicios en nuestra ciudad.

Que, conociendo las necesidades de nuestro sector cultural, frente a su cese de actividades de manera presencial que le generan ingresos, los centros y espacios culturales enfrentan situaciones económicas de muy difícil recuperación.

Que la subsistencia de las organizaciones y entidades culturales de la ciudad son de vital importancia para el acceso por parte de todos los habitantes de nuestra ciudad.

Que se estableció de acuerdo a los recursos genuinos del municipio ayudas económicas para aquellas organizaciones culturales que estén habilitadas conforme a la normativa.

Que el Ejecutivo Municipal a través de la Dirección de Cultura debe arbitrar todos los medios disponibles para poder gestionar todos los programas de ayuda e incentivos culturales del gobierno provincial y Nacional. A los efectos generar ayuda e incentivos a los diferentes espacios culturales en esta etapa de distanciamiento social, preventivo y obligatorio.

Que, para el cumplimiento de lo expuesto, se requiere la constatación por parte del Ejecutivo Municipal de los requisitos establecidos, resultando necesario el normado de la presente en la aplicado efectiva de la Ordenanza aprobada.

Que ha tomado intervención en la presente la Asesoría Legal del Municipio.

POR ELLO:

**EL INTENDENTE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE TRELEW
RESUELVE**

ARTICULO 1°: Establecer el siguiente mecanismo y requisitos de aplicación para los contribuyentes que soliciten ser beneficiados en el marco de la Ordenanza 13165.

ARTICULO 2°: La totalidad de la documentación solicitada deberá enviarse en formato digital, .pdf o .jpg, dirigida a los mail rentas@trelew.gov.ar o recaudacion@trelew.gov.ar, de acuerdo a lo expuesto a continuación:

1. Requisitos Generales para aplicación de los beneficios:

a. Solicitud de incorporación al sistema, mediante nota simple digitalizada y firmada por el titular o representante, dirigida a la Secretaría de Hacienda Municipal, adjuntando documentación que acredite dicha situación en caso de no ser efectuada por el titular o por ser una persona jurídica.

b. Digitalización completa del DNI del solicitante.

c. Constancia de Inscripción en AFIP.

d. Datos adicionales de contacto (Nombres y Apellidos, mail y Nro. de teléfono).

2. Requisitos para incorporarse al inciso a) y b) del artículo 3° de la Ordenanza 13165:

Adjuntar la siguiente documentación:

i. Digitalización de la Habilitación Municipal.

ii. Digitalización de la inscripción en Ingresos Brutos.

iii. Digitalización del contrato o estatuto social.

iv. Digitalización del contrato de comodato o alquiler del inmueble, donde se desarrolla la actividad habilitada, cuando no posea la titularidad inmueble. En caso de cesión de algún socio, se adjuntará copia de la misma.

3. Requisitos para incorporarse al inciso c) del artículo 3° de la Ordenanza 13165: Adjuntar la siguiente documentación:

i. Digitalización del título de propiedad de los vehículos afectados a la explotación.

ii. Personas Jurídicas: copia del Anexo de Bienes de Uso, donde conste la identificación del Vehículo.

iii. Personas Humanas: nota en carácter de DDJJ del empleo del vehículo en la actividad habilitada. Esto excluye a los vehículos del Grupo 1 y 5, considerados como no utilitarios, de acuerdo a los criterios establecidos en la Ordenanza Tarifaria N° 13.097. En caso de registrar vehículos, no utilitarios, se podrá solicitar el beneficio por las unidades que se encuentran habilitadas por la autoridad de control, para su alquiler con fines turísticos.

4. Requisitos para incorporarse al inciso d) del artículo 3° de la Ordenanza 13165: Adjuntar en formato digital la Escritura del inmueble.

ARTICULO 3°: La Coordinación de Rentas recepcionará las solicitudes con la documentación necesaria para cada caso; luego, las enviará a la Dirección de Cultura de la Municipalidad, a efectos de contrastar los datos que se registran en su oficina, con las autorizaciones necesarias para cada actividad. La Dirección de Cultura, una vez controlado el cumplimiento de la legislación vigente, autorizará la continuidad del trámite, informando a Rentas si puede o no autorizarse el beneficio solicitado.

ARTÍCULO 4°: Refrendará la presente el Señor Secretario de Hacienda

ARTICULO 5°: Regístrese, comuníquese, envíese copia al Concejo Deliberante de la Ciudad de Trelew para su conocimiento, publíquese en el Boletín Oficial Municipal y cumplido, ARCHÍVESE.-

RESOLUCIÓN N° 3386 DE FECHA 03-12-20

VISTO:

El Expediente N°6856/20; el artículo 72 de la Constitución Provincial; el artículo 28 inc. 21 de la Carta Orgánica Municipal; la situación epidemiológica internacional y regional por infección por Coronavirus (COVID-19) de público y notorio; la Ley Nacional N°27541; los Decretos Nacionales N°260/20, N°297/20, N°325/20, N°355/20, N°408/20, N°459/20, N°493/20, N°520/20, N°576/20, N°605/20, N°641/20, N°677/20, N°714/20, N°754/20, N°792/20, N°814/20, N°875/20 y N°956/20; el Decreto Provincial N°1213/20; y

CONSIDERANDO:

QUE conforme se ha venido afirmando en los actos emitidos, por medio del Decreto Nacional N°260/20 se amplió en nuestro país la emergencia pública en materia sanitaria establecida por la Ley N° 27.541 por el plazo de UN (1) año, en virtud de la pandemia de COVID-19 declarada con fecha 11 de marzo del corriente año por la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (OMS).

QUE la velocidad en el agravamiento de la situación epidemiológica a escala internacional requirió del Estado Nacional la adopción de medidas inmediatas para hacer frente a la emergencia dando lugar al dictado del Decreto N°297/20, por el cual se dispuso el "aislamiento social, preventivo y obligatorio" durante el plazo comprendido entre el 20 y el 31 de marzo del corriente año.

QUE el plazo indicado en el considerando anterior fue prorrogado sucesivamente por medio de los Decretos N°325/20, N°355/20, N°408/20, N°459/20 y N°493/20, y con ciertas modificaciones por medio de los Decretos N°520/20, N°576/20, N°605/20, N°641/20, N°677/20, N°714/20, N°754/20, N°792/20, N°814/20, N°875/20 y N°956/20 hasta el día 20 de Diciembre del corriente año inclusive.

QUE con motivo del dictado del último Decreto mencionado la Municipalidad de Trelew emite la Resolución N°3344/20-DEM mediante la cual, y como Anexo "I", se incorpora el Decreto Nacional N°956/20 (conf. art. 1°).

QUE en fecha 2 de Diciembre de 2020 se publica en el Boletín Oficial Provincial el Decreto N°1213/20 emitido en fecha 01/12/20 y mediante el cual se resuelve lo siguiente:

- Establecer un marco normativo transitorio que tendrá vigencia hasta el día 21 de diciembre de 2020 inclusive, para la totalidad de las localidades del territorio de la Provincia de Chubut, las que de conformidad a las previsiones del artículo 3° del DECNU 956/20, se encuentran alcanzadas por la medida de distanciamiento social preventivo y obligatorio (DISPO) dispuesta por el Poder Ejecutivo Nacional (art. 1°).
- Refiere a la circulación urbana e interurbana intraprovincial (art. 2°), a los recaudos para el ingreso a la Provincia (art. 3°) y a su modalidad (art. 4°).
- Atendiendo al escenario epidemiológico vigente en el territorio provincial, se definen dos status distinguiendo donde existe transmisión local en predominancia de conglomerados (TLPC) o circulación comunitaria sostenida (CCS), de aquellas que presentan casos esporádicos que no tienen documentada circulación viral de ningún tipo (cluster), incorporándose la ciudad de Trelew en el status de CCS en el conglomerado integrado con Puerto Madryn y Rawson (art. 5°).
- Se establecen normas para el cumplimiento del aislamiento social obligatorio para aquellas personas que ingresen a la provincia (art. 6°) y previene sobre un hipotético aumento de casos positivos de COVID-19 (art. 7°).
- Reglamenta distintos supuestos de ingreso a la provincia (art. 8°).
- Expresa restricciones para el ingreso y circulación (art. 9°).
- Establece normas de conducta general y protección (art. 10°) y refiere a actividades económicas, industriales, comerciales, o de servicios profesionales, servicios domésticos y de cuentapartistas (art. 11°).

- Establece restricciones para las salidas de esparcimiento (art. 12°), reglamenta los eventos culturales, sociales, recreativos y actividades deportivas (art. 13°), refiere a los recaudos y limitaciones para la realización de actividades artísticas, recreativas y deportivas (art. 14°), se pronuncia sobre reuniones familiares (art. 15°), actividades religiosas y de culto y sus recaudos (art. 16°) y definiendo cuales son las actividades prohibidas (art. 17°).
- Autoriza el desarrollo de la actividad turística (art. 18°) y define recaudos para el desarrollo de actividades y servicios (art. 19°).
- Autoriza la organización de actividades presenciales escolares de cierre del ciclo lectivo 2020 para estudiantes del último año de los niveles primario, secundario y superior, sujeto a que en la localidad donde se encuentre el establecimiento se verifique riesgo epidemiológico mediano y bajo (art. 20°).
- Insta a los señores Intendentes y Presidentes de Comunas Rurales a garantizar la circulación del transporte nacional de cargas por las rutas y vías que atraviesan el territorio de su jurisdicción; asimismo a determinar un espacio que consideren conveniente, para el abastecimiento de combustible, carga y descarga, y provisión y descanso de los conductores (art. 21°) y recuerda la restricción de ingreso a la Provincia del Chubut del transporte de cargas internacional proveniente en forma directa de otros países (art. 22°).
- Adopta medidas necesarias para garantizar el efectivo funcionamiento de los organismos que integran la Administración Pública y la prestación de los servicios (art. 23°).
- Ordena al Ministerio de Salud y a los especialistas en epidemiología evaluar la trayectoria de la enfermedad y la situación sanitaria imperante, y conjuntamente con el Comité de Crisis recomendar al Ejecutivo Provincial la continuidad de las medidas adoptadas, su modificación o sustitución (art. 24°).
- Dispone de un procedimiento de fiscalización, instando a las Autoridades Municipales a prestar colaboración con las de la Provincia del Chubut (art. 25°).
- Fija un procedimiento para el caso de infracciones (art. 26°) y recuerda que las disposiciones del Decreto constituyen estipulaciones máximas, pudiendo las autoridades locales, en el ámbito de su competencia y jurisdicción, y bajo su exclusiva responsabilidad dictar aquellas reglamentaciones complementarias que consideren necesarias (art. 27°).
- Insta a los habitantes de la Provincia de Chubut y a quienes se encuentren transitoriamente en ella, a adoptar una actitud responsable, empática y solidaria, respetando las normas vigentes, las medidas de prevención y circulación, las reglas de protección general y los protocolos aprobados por la autoridad de salud para las distintas actividades que se desarrollan en su territorio (art. 28°).
- Reclama colaboración de las Autoridades de los Municipios y Comunas Rurales con las de la Provincia del Chubut (art. 29°).
- El Poder Ejecutivo Provincial se reserva el derecho a efectuar las modificaciones, ampliaciones o sustituciones, establecer nuevas excepciones y reglamentaciones, si los indicadores y criterios epidemiológicos así lo autorizan, o aconsejan en protección de la salud de la población y en su mejor interés, según el caso (art. 30°).

QUE entre los fundamentos de la norma provincial refiere a la crisis sanitaria desatada una vez declarada pandemia el brote de COVID 19 en el mundo, al señor Presidente de la Nación que dispuso de medidas tendientes a prevenir la propagación del virus entre la población y evitar que un brote masivo y tempestivo de la enfermedad haga colapsar los servicios de salud, y que *“... como es de público conocimiento en primera instancia, y siendo la única herramienta conocida para alcanzar aquel objetivo, el Poder Ejecutivo Nacional dispuso el aislamiento social preventivo y obligatorio y la prohibición de circular con carácter general, para todo el territorio argentino. En atención a que la situación sanitaria se mantenía en el tiempo más de lo que podía preverse, fue necesario sostener esa medida y disponer su prórroga en sucesivas oportunidades; lo que inevitablemente repercutió en la economía de los estados y de las personas, ya que las actividades se vieron necesariamente reducidas y, en muchos casos, paralizadas”*.

QUE así también se destaca que *“... enfrentar la pandemia implicó entonces, como objetivo principal, resguardar la salud y la vida de las personas, pero también, afrontar las secuelas que ésta produce en su tránsito en el orden social y económico de las personas y los Estados. Es por tal motivo que el Gobierno Nacional y el Provincial, cada uno en el ámbito de su competencia y jurisdicción, adoptaron las medidas necesarias y ejecutaron las acciones pertinentes y oportunas para el efectivo cumplimiento de la medida de aislamiento implementada, y sancionaron las normas necesarias para adaptar las vigentes a la realidad geográfica, demográfica, social y económica de las jurisdicciones a su cargo”*.

QUE así mismo señala que *“... para tener un conocimiento claro de la situación sanitaria de nuestra provincia, desde que comenzó la crisis sanitaria, el equipo de especialistas en salud que continuamente asesoran al Ejecutivo Provincial en forma previa a la adopción de cualquier medida en el marco de la pandemia, ha efectuado una tarea constante de vigilancia epidemiológica en la población y de evaluación de casos positivos de COVID-19 con la finalidad de definir su origen y determinar el mapa de posibles contagios, de búsqueda activa de sintomáticos, de seguimiento de contactos estrechos y cercanos con personas positivas, de determinación del tiempo de duplicación como indicador para estimar el tiempo de posible duplicación de casos en el futuro y poder tomar las medidas para evitarla...”*.

QUE más adelante expresa que *“... el 29 de noviembre de 2020, venció el plazo de vigencia del DECNU 875/2020, por lo que el señor Presidente de la Nación sancionó una norma de idéntica jerarquía y fines. Mantuvo –en general- las previsiones del anterior, con la diferencia, en lo que atañe a la Provincia del Chubut, que la totalidad de sus departamentos y localidades son alcanzadas por la medida de distanciamiento social preventivo y obligatorio (DISPO)”* y que *“... consultadas las autoridades de salud respecto de la eficacia de las medidas adoptadas durante la vigencia del DNU 1101/20, vigente hasta las 00:00 del día 30 de noviembre de 2020; y a las autoridades locales respecto del impacto que éstas tuvieron en sus jurisdicciones; se verificó que –como en oportunidades anteriores algunas localidades bajo su exclusiva responsabilidad y ante el requerimiento de algunos sectores que la integran, flexibilizaron las medidas que habían sido adoptadas previo consenso, sin que ello impactara negativamente en los criterios epidemiológicos verificados, los que se mantuvieron entre los mismos parámetros, no obstante esas mayores liberalidades concedidas...”* *“... como consecuencia de lo anterior, las autoridades de salud e integrantes del Comité de Crisis arribaron a la conclusión que resulta adecuado a los parámetros sanitarios imperantes en el territorio provincial mantener, con algunas modificaciones, las medidas dispuestas en el DNU 1101/20; resultando factible dar respuesta a determinados requerimientos efectuados por la población en general y determinados sectores de desarrollo productivo, en particular, y por tanto flexibilizar algunas medidas e, incluso, reactivar –con los alcances que aquí se establecen- al plan de flexibilización instituido por el Decreto 716/20”*;

QUE se impone la adhesión expresa al Decreto Provincial.

QUE tratándose de una situación de emergencia es evidente que estamos frente a una situación de urgencia que faculta al Intendente Municipal disponer ad referendum actos administrativos inherentes a actividades y materias municipales que fuesen dictadas durante el receso del mismo y/o en casos de urgencia cuando no hubiere ordenanza al efecto, las que tienen plena vigencia a partir de la fecha de su emisión.

QUE lo expresado en el considerando que antecede es conteste con la facultad que consagra el art. 28.21 del citado instrumento legal.

QUE se debe remitir la norma al Concejo Deliberante para su ratificación.

QUE ha tomado intervención la Coordinación de Asesoría Legal Municipal.

POR ELLO:

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE TRELEW

En uso de las atribuciones conferidas por el artículo 28.21 de la Carta Orgánica Municipal

EN ACUERDO DE SECRETARIOS

R E S U E L V E :

Artículo 1°.- ADHERIR al Decreto Provincial N° 1213/20 que como Anexo "1" se agrega y pasa a formar parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2°.- DAR intervención al Concejo Deliberante a los fines dispuestos por el artículo 28.21 de la Carta Orgánica Municipal.

Artículo 3°.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su promulgación.

Artículo 4°.- REGÍSTRESE, Notifíquese, Comuníquese al Concejo Deliberante, Publíquese en el Boletín Oficial, y cumplido **ARCHIVASE.**

ANEXO I

Decreto N° 1213

Rawson, 01 de diciembre de 2020

VISTO: El Expediente N° 1560/2020 MGyJ, y el informe del Ministerio de Salud de la Provincia del Chubut; el DECNU 260/20, modif. 287/20 y por el 945/20; DECNU 956/20 sus antecedentes y concordantes; las DECAD del Jefe de Gabinete de Ministros 876/20 con su Anexo III y 1468/20, entre otras, la Resolución 221/20 del Ministerio de Transporte de Nación, y demás normas complementarias dictadas en consecuencia por el Estado Nacional; las leyes provinciales N° I-677, I-679, I-680 y I681; el Decreto provincial 716/20 y ccs., DNU provincial N° 1101/20; artículo 156 de la Constitución de la Provincia de Chubut; y

CONSIDERANDO: Que como se viene sosteniendo desde que como consecuencia de la crisis sanitaria desatada una vez declarada pandemia el brote de COVID 19 en el mundo, fue necesario establecer un marco normativo que regule la situación excepcional que se estaba viviendo también en nuestro país; pues las particularidades de la enfermedad y la dinámica de su rápida propagación imponían la adopción de medidas de acción y preventivas tendientes a evitar las graves consecuencias para la salud y la vida de las personas, que se avizoraban en las poblaciones mundiales que fueron afectadas antes de que el virus llegara al territorio nacional; Que fue así que para hacer frente al reto que implicaba la crisis sanitaria que inevitablemente se desataba, el señor Presidente de la Nación dispuso una serie de medidas tendientes a prevenir la propagación del virus entre la población y evitar que un brote masivo y tempestivo de la enfermedad haga colapsar los servicios de salud; Que como es de público conocimiento en primera instancia, y siendo la única herramienta conocida para alcanzar aquel objetivo, el Poder Ejecutivo Nacional dispuso el aislamiento social preventivo y obligatorio y la prohibición de circular con carácter general, para todo el territorio argentino. En atención a que la situación sanitaria se mantenía en el tiempo más de lo que podía preverse, fue necesario sostener esa medida y disponer su prórroga en sucesivas oportunidades; lo que inevitablemente repercutió en la economía de los estados y de las personas, ya que las actividades se vieron necesariamente reducidas y, en muchos casos, paralizadas; Que siendo el territorio nacional extenso y con distintas realidades, los criterios epidemiológicos que se verifican en las distintas regiones e, incluso, entre las localidades de una misma región, difieren unos de otros. Esta circunstancia impuso a las autoridades nacionales –también las provinciales y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires- que las medidas dispuestas en principio con carácter general, sean necesariamente adaptadas a esa diversidad con el objeto de dar adecuada respuesta a las necesidades sanitarias, económicas y sociales de cada jurisdicción y obtener de este modo resultados más beneficiosos para el control de la epidemia y para el interés socio económico del estado y de la población. Que enfrentar la pandemia implicó entonces, como objetivo principal, resguardar la salud y la vida de las personas, pero también, afrontar las secuelas que ésta produce en su tránsito en el orden social y económico de las personas y los Estados. Es por tal motivo que el Gobierno Nacional y el Provincial, cada uno en el ámbito de su competencia y jurisdicción, adoptaron las medidas necesarias y ejecutaron las acciones pertinentes y oportunas para el efectivo cumplimiento de la medida de aislamiento implementada, y sancionaron las normas necesarias para adaptar las vigentes a la realidad geográfica, demográfica, social y económica de las jurisdicciones a su cargo; Que esa adaptación progresiva de la medida preventiva genérica a la realidad de cada jurisdicción comenzó con el DECNU 520/20 por el que, atendiendo la dinámica de transmisión del virus que causa Coronavirus y las particularidades con que se presentó la pandemia en cada región a lo largo del territorio nacional, el señor Presidente de la Nación estableció una nueva medida de prevención y un nuevo marco normativo para las zonas donde no se daba la circulación comunitaria del virus SARS-CoV-2 y, además, se cumplían positivamente determinados criterios epidemiológicos que autorizaban flexibilizar la medida preventiva inicialmente implementada; disponiendo que a partir del dictado de la norma regiría en esos territorios y para sus pobladores la medida de «Distanciamiento Social, Preventivo y Obligatorio» (DISPO), reservando la de «Aislamiento Social, Preventivo y Obligatorio» (ASPO) y de prohibición de circular que se prorrogaba, para zonas donde no se cumplieran los parámetros epidemiológicos y sanitarios tenidos en cuenta para disponer la anterior; Que la distinción entre territorios alcanzados por las ASPO o por las DISPO, que varía se mantuvo en los siguientes decretos de necesidad y urgencia dictados por el Poder Ejecutivo Nacional, y continúa hasta la fecha. La inclusión de las localidades en uno u otro grupo depende de los criterios epidemiológicos que se verifiquen en ellas al tiempo de la sanción de la norma; Que desde que se reportó el primer caso de COVID-19 en el país, en nuestra provincia la aparición de casos positivos comenzó de manera aislada en distintas ciudades, por lo que su control –al comienzo fue posible; pero tratándose de un virus de acelerada propagación, en poco tiempo se confirmaron casos en varias de sus ciudades, algunos con origen conocido, que permitía un rápido control del grupo de contacto y facilitaba la rápida detección de posibles positivos y la prevención de contagios y, otros, sin que se pueda determinar el «nexo epidemiológico», lo que dificultaba la tarea de neutralizar Miércoles 2 de Diciembre de 2020 BOLETÍN OFICIAL PÁGINA 3 la propagación del virus; Que en un principio, en nuestra provincia los criterios epidemiológicos verificados por las autoridades de salud motivaron que el Estado Nacional incluyera a la Provincia de Chubut entre los territorios alcanzados por los términos del distanciamiento, social preventivo y obligatorio (DISPO), con una mayor flexibilidad de circulación y apertura de actividades. Como consecuencia de ello, el Poder Ejecutivo Provincial, en ejercicio de las facultades conferidas por los decretos de necesidad y urgencia nacionales y las propias normas de la Legislatura Provincial, dictó sus propias normas reglamentarias de las actividades que se desarrollan en el territorio provincial y de la circulación de las personas en su interior, y también para ingresar al mismo, según el caso, adaptándola a las particularidades de cada localidad y su condición sanitaria; siempre teniendo presente que el bien superior tutelado es la salud de la población; Que para tener un conocimiento claro de la situación sanitaria de nuestra provincia, desde que comenzó la crisis sanitaria, el equipo de

especialistas en salud que continuamente asesoran al Ejecutivo Provincial en forma previa a la adopción de cualquier medida en el marco de la pandemia, ha efectuado una tarea constante de vigilancia epidemiológica en la población y de evaluación de casos positivos de COVID-19 con la finalidad de definir su origen y determinar el mapa de posibles contagios, de búsqueda activa de sintomáticos, de seguimiento de contactos estrechos y cercanos con personas positivas, de determinación del tiempo de duplicación como indicador para estimar el tiempo de posible duplicación de casos en el futuro y poder tomar las medidas para evitarla. También, y sin perder de vista que el interés primordialmente protegido es la salud de la población, los expertos, considerando el diferente impacto en la dinámica de transmisión del virus, establecieron un abordaje en materia epidemiológica que contempla distintas realidades de la provincia y que les permite definir según la información colectada, si resulta recomendable en el mejor beneficio de la población, su salud, sus intereses económicos y sociales, emprender una fase de administración del aislamiento con una reapertura progresiva de actividades o, en su defecto, el mantenimiento y hasta la restricción de aquellas actividades y servicios oportunamente habilitados y autorizados, aún el retroceso a una etapa anterior; Que frente a la evidencia de que también en el territorio provincial actualmente conviven distintas realidades, los epidemiólogos y especialistas de salud entendieron conveniente que, de verificarse determinados criterios epidemiológicos positivos, se mantenga la medida de «distanciamiento social preventivo y obligatorio» para las personas que residen en la totalidad de las localidades de la Provincia del Chubut, con un marco normativo que permita abordar de forma adecuada la pandemia en aquellas zonas en las que no se observe transmisión comunitaria del virus; estableciendo medidas de mayor restricción en aquellas localidades en las que esos parámetros no se cumplen; Que en esa tarea de definición de las reglamentaciones autorizadas para adaptar las disposiciones nacionales a las particulares condiciones de cada jurisdicción, fueron convocadas las autoridades de los Municipios y Comunales Rurales, quienes han tenido una participación activa en la adopción de todas las decisiones vinculadas con la pandemia y sus secuelas. Han sido constantemente consultadas, y las medidas adoptadas en decretos o decretos de necesidad y urgencia algunos de ellos - luego ratificados por la Legislatura Provincial - han sido el resultado del oportuno consenso alcanzado en la convicción que las decisiones adoptadas eran en el mejor interés de la población; Que en el marco descripto y siguiendo el asesoramiento de los especialistas de salud, y cuando los parámetros sanitarios verificados lo autorizaban se dispuso un plan de flexibilización por etapas que implicó la habilitación progresiva de actividades y la ilimitación de la circulación intraprovincial, con el objeto de lograr la reactivación económico-productiva de la provincia y su población. Ciertamente es que el objetivo del distanciamiento social preventivo y obligatorio (DISPO) es la recuperación del mayor grado de normalidad posible en cuanto al funcionamiento económico y social, pero con todos los cuidados y resguardos necesarios para preservar la salud de la población que es el interés superior a proteger. El constante monitoreo de la evolución epidemiológica, garantiza un control efectivo de la situación y la adaptación de la medida más adecuada para afrontar la pandemia; ello así, con el compromiso indispensable de la población en el cumplimiento de las normas de distanciamiento y protección; Que siendo diversas las variables que determinan la situación sanitaria de una población, ya que no solo debe atenderse al virus, a las medidas, a las necesidades sanitarias, económicas y sociales, sino también al comportamiento de la población ante las medidas adoptadas; en distintas oportunidades fue necesario dictar normas restrictivas más intensas para algunas jurisdicciones e incluso, ese plan progresivo en principio de ejecución, debió ser suspendido provisoriamente ante la modificación negativa de la situación epidemiológica en la mayoría de las localidades de la provincia, sobre todo en las de mayor densidad poblacional, en las que el número de contagios se reproducía de manera alarmante; Que advirtiendo que esta dinámica de avances a la normalidad y retrocesos se repetía, fue necesario establecer normas transitorias, pasibles de ser reevaluadas en el plazo sugerido por la autoridad de salud provincial, y de acuerdo al resultado disponer su prórroga o el retorno al sistema normativo que habilitaba un plan progresivo de flexibilización que, aunque suspendido se mantuvo vigente a través de los DNU 794, 855, 966, todos del año 2020; actualmente a través del Decreto 716/20. Que fue así que en las distintas oportunidades en que fue necesario hacer uso de las facultades conferidas en la norma nacional y emitir reglamentaciones a sus disposiciones, en el entendimiento que las medidas más restrictivas establecidas para determinadas localidades debían responder a la dinámica con que se manifestaba el brote y al comportamiento de la población ante esa realidad, fueron dispuestas con carácter transitorio; Que durante todo el proceso se establecieron normas que intensificaron las propias de la de distanciamiento social preventivo y obligatorio (DISPO) determinadas por el Poder Ejecutivo Nacional para toda la provin- PÁGINA 4 BOLETÍN OFICIAL Miércoles 2 de Diciembre de 2020 cía; a la vez que se generó un marco normativo aún más regulado para aquellas localidades en la que los criterios epidemiológicos verificados indicaron a necesidad de reforzar aún más las restricciones transitorias que se imponían en general; Que de este modo con el consenso de las autoridades locales, siguiendo las recomendaciones de los especialistas en epidemiología, las autoridades de salud y el Comité de Crisis, en ejercicio de las facultades conferidas por el Ejecutivo Nacional y normas provinciales, se fue adaptando la normativa a la condición sanitaria advertida en las distintas localidades del territorio provincial y a los requerimientos de la comunidad que en ellos habita; intensificando medidas de restricción cuando fue necesario en protección de la salud de la población y en su mejor interés; e implementando acciones de manera coordinada y colaborativa con las autoridades locales tendiente al mayor y más intenso control en el cumplimiento de las medidas que fue necesario adoptar; Que en el DECNU 792/20 el Ejecutivo Nacional atendió que al tiempo de su sanción el aumento de casos se focalizaba en el interior del territorio donde, además, conviven distintas realidades que deben ser abordadas de forma diferente en materia epidemiológica, que motivan que para dar una mejor respuesta sea imprescindible reformular el sistema implementado y realizar una diferenciación más marcada entre las zonas en donde se observa transmisión comunitaria extendida del virus, zonas con conglomerados y casos esporádicos sin nexo y las que presentan brotes o conglomerados pequeños controlados; Que el decreto de necesidad y urgencia nacional tuvo en cuenta también que los indicadores epidemiológicos no son las únicas variables que corresponde que sean evaluadas a la hora de tomar las medidas hacia el futuro, toda vez que pesan factores locales, culturales, sociales y conductuales que influyen en forma determinante en este proceso; por lo que cualquier decisión debe contemplar estas circunstancias y, además, la situación epidemiológica, las tendencias que describen las variables estratégicas, y especialmente la mirada dinámica de la pandemia a partir de la evolución de casos; todo ello asociado a la capacidad de respuesta del sistema de atención de la salud en lo que se relaciona con el porcentaje de ocupación de las camas críticas de terapia intensiva; Que como consecuencia de lo descripto precedentemente, el Presidente de la Nación concluyó entonces que esa diversidad obligaba al Estado Nacional a adoptar decisiones en función de cada realidad, incluyendo a las jurisdicciones dentro de las alcanzadas por las ASPO o las DISPO, según lo recomienden los criterios epidemiológicos que en ellas se verifican; Que en ese decreto autorizó a que en los aglomerados, departamentos y partidos de hasta quinientos mil habitantes, los Gobernadores dispongan nuevas excepciones al cumplimiento del aislamiento social, preventivo y obligatorio (ASPO) y a la prohibición de circular con el fin de autorizar actividades industriales, de servicios, comerciales, sociales, deportivas o recreativas, siempre que ello resulte procedente en atención a la situación epidemiológica y sanitaria; debiendo contar para ello con la aprobación previa de la autoridad sanitaria provincial e implementar un protocolo de funcionamiento de la actividad respectiva, que contemple, como mínimo, el cumplimiento de todas las recomendaciones e instrucciones de la autoridad sanitaria nacional, y se dé cumplimiento a lo previsto en el artículo 13 último párrafo del decreto. A la vez, dispuso que los Gobernadores y las Gobernadoras podían dejar sin efecto las excepciones que dispongan atendiendo a la situación epidemiológica y sanitaria respectiva. También indicó que al disponerse una excepción se debía comunicar la medida en forma inmediata al Ministerio de Salud de la Nación y al Jefe de Gabinete de Ministros; Que idéntico temperamento aplicó el señor Presidente de la Nación en los DECNU 814/20 y 875/20; Que en lo que concierne a nuestra provincia, las medidas ASPO y DISPO alcanzaron distintos departamentos provinciales, atendiendo a si se registraban o no brotes de la enfermedad con transmisión comunitaria sostenida del virus, con aumento brusco del número de casos de Covid-19 y tensión en el sistema de salud. De verificarse este último supuesto, lo incluía entre las localidades alcanzadas por ASPO, pues requerían de un especial abordaje para controlar el crecimiento del número de casos, debiendo dirigirse allí los mayores esfuerzos; Que luego del dictado de cada decreto de necesidad y urgencia nacional, previa consulta al Ministerio de Salud de la Provincia, a los epidemiólogos, a las autoridades de seguridad, con la intervención de los señores Intendentes de las localidades alcanzadas por las ASPO y, también, con los de las otras localidades sobre todo aquellas que han visto peligrosamente afectadas con un aumento notorio de casos positivos, el Ejecutivo Provincial acogió las recomendaciones en orden a mantener las restriccio-

nes implementadas de manera transitoria inicialmente en el DNU 908/20, y en uso de las facultades conferidas en cada norma nacional que se fue dictando, sancionó una de alcance provincial adecuando la normativa vigente a la disposición nacional y reglamentando en lo que resultaba pertinente, oportuno y autorizado, las medidas en ella dispuesta a fin de adecuarla a las particularidades de nuestra región; Que las mayores restricciones dispuestas en las localidades en las que la curva de contagios se había disparado de manera preocupante, permitieron disminuir la circulación innecesaria de las personas, lo que facilitó el control y una mejor implementación del «Plan Detectar» en lo que concierne al testeo de personas en su lugar de residencia y la mejor organización en los centros de testeo ambulatorios, con la consecuente mayor detección temprana de casos positivos y de contactos estrechos; dando mayor certeza en la definición de números de contagios y posibilitando el aislamiento oportuno de las personas afectadas disminuyendo además de este modo la posibilidad de propagación de la enfermedad; Que el 29 de noviembre de 2020, venció el plazo de vigencia del DECNU 875/2020, por lo que el señor Presidente de la Nación sancionó una norma de idéntica jerarquía y fines. Mantuvo –en general– las previsiones del anterior, con la diferencia, en lo que atañe a la Provincia del Chubut, que la totalidad de sus departamentos y localidades son alcanzadas por la medida de distanciamiento Miércoles 2 de Diciembre de 2020 BOLETÍN OFICIAL PÁGINA 5 social preventivo y obligatorio (DISPO); Que consultadas las autoridades de salud respecto de la eficacia de las medidas adoptadas durante la vigencia del DNU 1101/20, vigente hasta las 00:00 del día 30 de noviembre de 2020; y a las autoridades locales respecto del impacto que éstas tuvieron en sus jurisdicciones; se verificó que –como en oportunidades anteriores algunas localidades bajo su exclusiva responsabilidad y ante el requerimiento de algunos sectores que la integran, flexibilizaron las medidas que habían sido adoptadas previo consenso, sin que ello impactara negativamente en los criterios epidemiológicos verificados, los que se mantuvieron entre los mismos parámetros, no obstante esas mayores liberalidades concedidas; Que como consecuencia de lo anterior, las autoridades de salud e integrantes del Comité de Crisis arribaron a la conclusión que resulta adecuado a los parámetros sanitarios imperantes en el territorio provincial mantener, con algunas modificaciones, las medidas dispuestas en el DNU 1101/20; resultando factible dar respuesta a determinados requerimientos efectuados por la población en general y determinados sectores de desarrollo productivo, en particular, y por tanto flexibilizar algunas medidas e, incluso, reactivar –con los alcances que aquí se establecen– al plan de flexibilización instituido por el Decreto 716/20; Que corresponde entonces, con la novedad mencionada en el considerando precedente, en principio y en general, sostener el marco normativo de carácter transitorio del DNU 1101/20; adecuándolo al estatus sanitario provincial actual reflejado en las previsiones del decreto de necesidad y urgencia nacional, a la dinámica de la enfermedad en las distintas ciudades de Chubut y al comportamiento de sus habitantes, a los requerimientos y necesidades de los distintos sectores afectados por las secuelas de la crisis imperante, a la actividad que las autoridades locales han demostrado ejercitar; Que el virus se ha manifestado en el mundo sin permitir que se pueda definir el tiempo de su extinción, aún cuando los científicos trabajan denodadamente en la elaboración de la vacuna, lo que exige aceptar la idea de convivir con él, aunque temporalmente. Esta realidad nos lleva a pensar que como ciudadanos debemos adoptar un rol responsable en el cumplimiento de las medidas de prevención para evitar el contagio, y que como autoridad debemos establecer un marco normativo dinámico adecuado a la realidad que muta constantemente, que sin descuidar la salud de la población permita de manera cuidadosa pero constante, avanzar a la normalidad; Que en la tarea de evitar la propagación de la enfermedad entre la población y de minimizar las consecuencias que su arrasador paso deja en las personas y los ámbitos de desarrollo económico y social; el trabajo conjunto y solidario deberá continuar para enfrentar cada una de los retos que vayan surgiendo. Las autoridades locales tendrán un rol preponderante en el control de las medidas mínimas de protección y cuidado que resulta indispensable mantener y sostener para enfrentar la crisis sanitaria que nos aqueja, sobre todo ante la mayor flexibilización por ellos decidida en el ámbito de su jurisdicción; Que las disposiciones de esta norma regirán entonces en el territorio provincial atendiendo las previsiones del DECNU 956/20, sin desconocer la realidad imperante en él, ni los resultados obtenidos con las medidas implementadas hasta la fecha para intentar frenar los contagios entre la población, y el impacto que éstas tuvieron en la economía de las localidades y sus habitantes (cfme. arts. 14 y ccs); Que en atención a las disposiciones legales citadas en el visto, y las previsiones de la Constitución de la Provincia del Chubut que imponen el deber de adoptar las medidas tendientes a resguardar la salud de los habitantes de la provincia como interés público superior protegido en el marco de la emergencia sanitaria declarada, pero también la de amparar los derechos y garantías de las personas que habitan la provincia en orden a su desarrollo laboral, económico y social; el dictado de la presente norma resulta claramente procedente; Que el Poder Ejecutivo Provincial se encuentra facultado para emitir disposiciones como las contenidas en la norma que se sanciona, en virtud de las facultades conferidas expresamente en el DECNU nacional 956/20, y las previsiones de las Leyes I-681 y I-682. No obstante, toda vez que la Honorable Legislatura está integrada por representantes de las distintas localidades de nuestra provincia, comprometidos igualmente en la adopción de decisiones tendientes a afrontar las consecuencias de la pandemia declarada; a los fines de dejar asentado el consenso logrado con las autoridades locales, y en virtud de la trascendencia de los hechos involucrados, se remite esta norma como decreto de necesidad y urgencia para su consideración y ratificación; Que claro está a esta altura de los acontecimientos, que en atención a la permanente evolución de la situación epidemiológica resulta imperioso que se adopten medidas rápidas, eficaces y urgentes, para minimizar la expansión del Coronavirus, garantizar la protección de la salud de la población de la provincia y mantener, en el marco de las circunstancias de la emergencia sanitaria, las actividades económicas que garantizan la supervivencia y sustentabilidad de las personas y sus bienes; Que la dinámica propia de la pandemia y la necesidad de constantemente adoptar medidas acordes a cada situación emergente para resguardar la salud de la población, hacen imposible poner a consideración de la Honorable Legislatura el marco reglamentario siguiendo los trámites ordinarios para la sanción de las leyes, sobre todo cuando sus sesiones –por distintas circunstancias– no siempre se han desarrollado con la regularidad preestablecida; y determinan a este Poder Ejecutivo a adoptar las medidas que aseguren los fines de la Constitución, haciendo uso de la facultad otorgada por su artículo 156; Que ha tomado legal intervención la Asesoría General de Gobierno;

POR ELLO:

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHUBUT EN ACUERDO GENERAL DE MINISTROS

DECRETA:

MARCO NORMATIVO TRANSITORIO - DISTANCIAMIENTO SOCIAL PREVENTIVO Y OBLIGATORIO

Artículo 1°: Establécese en este título un marco nor- PÁGINA 6 BOLETÍN OFICIAL Miércoles 2 de Diciembre de 2020 mativo transitorio que tendrá vigencia hasta el día 21 de diciembre de 2020 inclusive, para la totalidad de las localidades del territorio de la Provincia de Chubut, las que de conformidad a las previsiones del artículo 3° del DECNU 956/20, se encuentran alcanzadas por la medida de distanciamiento social preventivo y obligatorio (DISPO) dispuesta por el Poder Ejecutivo Nacional. El plazo fijado en el párrafo precedente podrá ser prorrogado por el Poder Ejecutivo, previo informe de la autoridad de salud provincial, si la situación epidemiológica así lo aconseja en el mejor interés de la población, y no se dicta disposición nacional que imponga una modificación a su contenido; Artículo 2°: Circulación urbana e interurbanaintraprovincial. Establécese que por el plazo fijado en el artículo 1°, o su prórroga, en las localidades de la Provincia del Chubut se podrá circular sin otra limitación que la establecida por el artículo 9°, las dispuestas en el artículo 6° para los ingresantes al territorio provincial, u otras que dispongan la autoridad nacional o el Poder Ejecutivo Provincial en el futuro. Deberán cumplir con el pedido de autorización de circulación a través de la plataforma digital quienes pretendan ingresar a las localidades de la Comarca Andina, aún cuando sean residentes del territorio provincial. Artículo 3°: Recaudos para el ingreso a la Provincia por cualquier vía. De conformidad a las previsiones del Decreto 414/20, sin perjuicio de los permisos expedidos por la autoridad nacional, las autorizaciones para ingresar a la Provincia del Chubut, serán otorgadas a través de la plataforma digital www.seguridad2.chubut.gov.ar, o www.ingresoprovincia.chubut.gov.ar, o la que en el futuro las reemplace; en el horario de lunes a viernes de 08:00 a 14:00 horas o en el que se indique en el futuro. Quienes pretendan ingresar a la provincia no deberán estar alcanzadas por las previsiones del artículo 9° y deberán obligatoriamente contar, además, con la aplicación «CUIDAR», o la que en el futuro la reemplace, autorizada con un mínimo de tres (3) días de antelación a la fecha de ingreso. Quedan exceptuadas del cumplimiento de las previsiones de este artículo las personas en tránsito, siempre que no efectúen paradas en lugares de abastecimiento o descanso, y las personas exceptuadas por normas vigentes. Artículo 4°: Modalidad de ingreso a la

provincia. A los fines de ingreso a la provincia de toda persona que no siendo alcanzada por alguna de las prohibiciones de circulación previstas en las normas nacionales, se encuentre autorizada a ingresar de conformidad a las previsiones del artículo 3° precedente, la unidad de transporte terrestre o aéreo en la que se efectúe el ingreso, deberá garantizar el cumplimiento de las reglas de distanciamiento social y de protección general, establecidos en las normas nacionales y provinciales vigentes, y cumplir protocolos aprobados para cada actividad por la autoridad competente. Si el ingreso se produce en vehículos particulares que no importen servicio de pasajeros, sus ocupantes deberán dar cumplimiento a las normas de seguridad y protección previstas por las normas vigentes. A los fines de un adecuado contralor sanitario, el ingreso por vía terrestre se podrá efectuar en el horario comprendido entre las 08:00 y 00:00 horas, o en el que adelante fije el área competente. La programación horaria de los vuelos será determinada de conformidad a las previsiones del artículo 4° de la Resolución 221/20 del Ministerio de Transporte de Nación o aquella que la reemplace o la complementa. Las personas que ingresen a la provincia, cualquiera sea el servicio de transporte que utilice de los alcanzados por la resolución mencionada, deberán dar cumplimiento a sus previsiones. Artículo 5°: El Ministerio de Salud de la Provincia de Chubut, atendiendo el escenario epidemiológico vigente en el territorio provincial, definió dos estatus e incluyó en cada uno de ellos aquellas localidades o conglomerados de mayor densidad poblacional de la provincia, distinguiendo a aquellas en las que existe transmisión local en predominancia de conglomerados (TLPC) o circulación comunitaria sostenida (CCS), de aquellas que presentan casos esporádicos que no tienen documentada circulación viral de ningún tipo (cluster). La clasificación refleja la dinámica de la evolución de la pandemia en la provincia, y podrá condicionar el abordaje de algunas medidas de prevención y control que se deban adoptar en virtud de los criterios epidemiológicos que se verifiquen, a los fines de resguardar la salud de la población. En virtud de esa distinción, según los antecedentes coleccionados a la fecha de la presente, se verifica: circulación comunitaria sostenida (CCS) en el conglomerado integrado por Comodoro Rivadavia y Rada Tilly, y en Puerto Madryn, Trelew y Rawson; Transmisión local en predominancia de conglomerados (TLPC) en Sarmiento, Río Mayo, Gaiman y Dolavon; Casos esporádicos (cluster) en Esquel, Gan Gan y Paso de Indios. La determinación de las categorías y la inclusión en ellas de éstas u otras localidades responde a la dinámica de la enfermedad, y será informada en el reporte diario de situación epidemiológica de Coronavirus emitido por el Ministerio de Salud Provincial. Artículo 6°: Aislamiento Social Obligatorio (ASO). Con antecedente en el DNU 333/20 ratificado por la Ley 1-681, y de acuerdo a las atribuciones conferidas por el artículo 4° del DECNU 956/20, se establecen normas para el cumplimiento del aislamiento social obligatorio para las personas que ingresen a la Provincia de Chubut. En ese sentido se establece que aquellas personas que ingresen a la provincia, por cualquier vía, a una localidad o región con transmisión local con predominancia en conglomerados (TLPC) o circulación comunitaria sostenida (CCS), no requiere cumplir con más medidas que las vigentes para su traslado: autorización de viaje nacional, permiso de circulación provincial y aplicación «CUIDAR». Aquellas personas que ingresen a la provincia por cualquier vía procedente de una localidad o región de transmisión local en predominancia de conglomerados (TLPC) o circulación comunitaria sostenida (CCS) a una localidad con casos esporádicos, cluster o sin casos en los últimos quince (15) días, debe cumplir el Aislamiento Social Obligatorio (ASO) por el plazo de catorce (14) días o el que en el futuro determine la autoridad sanitaria com- Miércoles 2 de Diciembre de 2020 BOLETÍN OFICIAL PÁGINA 7 petente. Aquellas personas que ingresen a la provincia, y realicen recorrido por diferentes localidades que registren diferentes escenarios, requieren la modalidad de corredor seguro mientras se encuentran en tránsito, y deberán cumplir la modalidad dispuesta de acuerdo a la localidad y la realidad epidemiológica de la misma. Solo deberá cumplir ASO si el destino final es una localidad con casos esporádicos (cluster). El cumplimiento del aislamiento de catorce (14) días constituye una carga de responsabilidad individual que la persona deberá cumplir. Las autoridades de cada jurisdicción local deberán arbitrar los medios de fiscalización y contralor para garantizar el efectivo cumplimiento de la medida de aislamiento social obligatorio impuesta. En todos los casos, quedan exceptuadas del cumplimiento del aislamiento social obligatorio (ASO), el personal declarado esencial; pudiéndose establecer otras excepciones debidamente fundadas por acto administrativo conjunto de la máxima autoridad sanitaria y de gobierno y justicia provincial. Artículo 7°: Establécese que de verificarse un aumento considerable de casos positivos de COVID-19 en alguna de las localidades como consecuencia de las medidas aquí dispuestas en orden a la libre circulación dentro del territorio provincial, sin otra limitación que las establecidas por su artículo 9°; el Poder Ejecutivo Provincial podrá disponer que las personas residentes en la Provincia de Chubut, en su circulación interurbana-intraprovincial, en una o varias localidades, deban dar cumplimiento a las previsiones del artículo 6° en idénticas condiciones que las estipuladas para los ingresantes. Artículo 8°: Aquellas personas que ingresan a la provincia, pero que fueran exceptuadas del cumplimiento del aislamiento social obligatorio (ASO - cuarentena) por ser transportistas, viajantes, deben contar con el permiso de circulación previsto en el artículo 3° y deberán cumplir de manera estricta con las medidas de aislamiento social obligatorio (ASO) mientras se encuentra fuera del horario de recorrido laboral. Las personas que ingresan por motivos laborales de manera temporal, para realización de actividad asistencial de reparación, service, u otras que requieren corta estancia en la jurisdicción provincial, deben contar con el permiso de circulación previsto en el artículo 3° y trasladarse en modalidad de «corredor seguro», que implica el cumplimiento de lo siguientes recaudos: - Cumplir con las medidas de bioseguridad requeridas (uso de correcto de cubre boca-nariz, distanciamiento social y físico de dos (2) metros, higiene adecuada de manos); - Cumplir con la medida de aislamiento (ASO) en el lugar asignado de alojamiento entre jornadas laborales; - Contar con la asistencia del empleador, empresa, firma o agente asignado, mientras permanezca en aislamiento (ASO); - Regresar a su lugar origen de manera inmediata a la finalización de la actividad laboral que motivó su ingreso a la provincia; - Reportar inmediatamente a la autoridad sanitaria local cualquier síntoma compatible con aquellos de la enfermedad Coronavirus; y mantenerse en aislamiento, cesando las actividades autorizadas. Las previsiones de este artículo son de aplicación exclusivamente en las localidades que presentan casos esporádicos. Artículo 9°: Restricciones para el ingreso y circulación, por cualquier vía. No podrán ingresar a la Provincia ni podrán circular dentro de ella las personas que revisten la condición de «caso sospechoso» o «caso confirmado» de COVID-19 conforme definiciones establecidas por la autoridad sanitaria nacional, los «contactos estrechos de casos confirmados», ni quienes deban cumplir aislamiento preventivo y obligatorio (APO) en los términos del DECNU nacional 260/20, su modificatorio y normas complementarias, ni las personas que de conformidad a la presente norma deban cumplir con catorce (14) días de aislamiento social obligatorio, o el que indique en el caso la autoridad sanitaria. En todos los casos se deberá dar cumplimiento estricto a las normas sanitarias y protocolos dispuestos y aprobados por las autoridades nacionales, provinciales y municipales. Artículo 10: Normas de conducta general y protección. En todos los casos las personas circulen deberán cumplir las normas de conducta general y de protección consistentes en mantener entre ellas una distancia mínima de dos (2) metros, utilizar de manera correcta el «cubre boca-nariz» en espacios abiertos o cerrados compartidos, higienizarse asiduamente las manos, toser en el pliegue del codo, desinfectar las superficies, ventilar los ambientes y dar estricto cumplimiento a los protocolos de actividades aprobados por la autoridad sanitaria provincial y a las recomendaciones e instrucciones de las autoridades sanitarias provinciales, nacionales y municipales. Artículo 11: Actividades. Establécese que en el plazo previsto en el artículo 1°, en las localidades de la Provincia de Chubut, se podrán realizar las actividades económicas, industriales, comerciales, o de servicios profesionales, servicios domésticos y de cuentapartistas, en tanto no se trate de una actividad expresamente prohibida por el artículo 8° del DECNU 956/20, o el que en el futuro lo prorrogue o reemplace, y toda otra actividad que por disposición de la autoridad nacional o provincial requiera su autorización previa. En el desarrollo de las actividades o la prestación de los servicios deberá cumplirse el protocolo aprobado por la autoridad sanitaria provincial, y demás normas protección y distanciamiento previstas en la presente, y toda aquella que recomienden las autoridades nacionales y provinciales de salud. Artículo 12: Salidas de esparcimiento. Restricciones. Las personas podrán realizar salidas de esparcimiento de manera responsable, en beneficio de su salud y su bienestar psicofísico. En ningún caso, se podrán formar aglomeración o reuniones de personas, los niños deberán mantenerse alejados de otros menores para respetar la máxima de distanciamiento social. Siempre se deberá dar cumplimiento a las restricciones y reglas de conducta generales previstas en los artículos 9° y 10 de la presente, y toda aquella que determine la autoridad sanitaria en protección de la PÁGINA 8 BOLETÍN OFICIAL Miércoles 2 de Diciembre de 2020 salud de las personas. Los padres de niños, niñas y adolescentes serán responsables por el cumplimiento de éstos de las disposiciones de ese artículo. Artículo 13: Eventos culturales, sociales, recreativos y actividades deportivas. Se podrán ejercer de manera responsable actividades artísticas, recreativas y deportivas, en espacios abiertos o cerrados, individuales o gru-

pales de hasta un máximo de diez (10) personas. No podrán realizarse dichas actividades si se encuentran alcanzadas por las prohibiciones establecidas en el artículo 8° del DECNU 956/20 y 17 de la presente norma. Previa evaluación del Ministerio de Salud de las actividades ya autorizadas y en base a la evolución epidemiológica que se verifique, se podrá ampliar o restringir la continuidad y los alcances de las actividades, por Resolución conjunta de los señores Ministros de Salud y de Gobierno y Justicia. Artículo 14: Recaudos y limitaciones para la realización de actividades artísticas, recreativas y deportivas. Las personas que deseen realizar estas actividades, no deberán estar alcanzadas por las restricciones previstas en el artículo 9° de la presente norma; deberán mantener entre ellas una distancia mínima de dos (2) metros, utilizar correctamente «cubre boca-nariz» y dar estricto cumplimiento a los protocolos aprobados y a las recomendaciones e instrucciones de las autoridades sanitarias provinciales y nacionales. Cuando las actividades autorizadas se realicen en lugares cerrados, a los fines de mantener el distanciamiento social que se impone, se deberá limitar la densidad de ocupación de espacios (salas de reunión, oficinas, comedor, cocina, vestuarios, etc.) a una (1) persona cada dos con veinticinco metros cuadrados (2,25 m²) de espacio circualmente (definido éste por la capacidad de ocupación establecida por la autoridad municipal habilitante). Nunca la ocupación podrá exceder el máximo del cincuenta por ciento (50%) de su capacidad. Cuando la actividad se realice en natatorios, es indispensable la implementación y cumplimiento de las prácticas seguras de natación junto con el distanciamiento social y las medidas preventivas cotidianas para protegerse; mantener el cincuenta por ciento (50%) de la capacidad del lugar, con veinte (20) minutos entre turnos para la higiene y desinfección del lugar y de elementos. Los vestuarios habilitados deberán tener personal de control de ingreso y permanencia, así como uso limitado en número de personas según superficie de ocupación de duchas, garantizando la distancia mínima de 2,25 m² entre los asistentes. Deberá efectuarse un control estricto del nivel de cloración del agua según indicaciones y normativas de Organización Mundial de la Salud. Cuando la actividad recreativa o deportiva se realice en condiciones de esfuerzo físico, las distancias de seguridad se deben incrementar en función de ello, concretamente un corredor mantendrá una distancia de 5-6 metros con su precedente en carrera moderada y de 10 metros en carrera intensa. En los cruces y adelantamientos, la distancia de seguridad en sentido horizontal hay que aumentarla a 3 metros; y si lo que se hace es ciclismo, debe distanciarse 20 metros respecto al precedente, en velocidad media, y más de 30 en velocidad elevada. Artículo 15: Reuniones familiares. Se podrán realizar de manera responsable reuniones familiares hasta un máximo de veinte (20) personas, en espacios cerrados o al aire libre. La infracción a esta norma deberá ser denunciada por la autoridad interviniente con el fin de que la autoridad competente determine si se hubieren cometido los delitos previstos en los artículos 205 y 239 del Código Penal de la Nación. Las personas deberán mantener entre ellas una distancia mínima de dos (2) metros, utilizar correctamente «cubre boca-nariz» y dar estricto cumplimiento a los protocolos y a las recomendaciones e instrucciones de las autoridades sanitarias provinciales y nacionales. Las autoridades locales dentro de las facultades que se le confieren en la norma nacional y en la presente, en atención a los parámetros epidemiológicos verificados en sus jurisdicciones, el comportamiento de su población, a la evaluación de riesgo en su jurisdicción, su posibilidad de contralor en el cumplimiento de las normas de protección y protocolos, podrán establecer normas reglamentarias a los fines de garantizar la salud de la población y en su mejor interés. Si el poder ejecutivo verifica que las condiciones epidemiológicas y la evaluación de riesgo en las distintas localidades que integran el territorio provincial así lo recomiendan, podrá reglamentar y eventualmente, suspender la autorización conferida por la norma nacional con el fin de proteger la salud pública. Artículo 16: Actividades religiosas y de culto. Recaudos. Se autoriza la asistencia a lugares de culto siempre que no se supere un tercio (1/3) de su capacidad y se cumplan las medidas generales de seguridad e higiene establecidas por las autoridades sanitarias. Si la capacidad máxima no estuviera claramente determinada, se deben considerar los siguientes estándares para su cálculo: - Espacios con asientos individuales: una (1) persona por asiento, debiendo respetarse en todo caso, la distancia mínima de dos (2) metros; - Espacios con bancos: una (1) persona por cada dos (2) metros lineales entre ellas; - Espacios sin asientos: una (1) persona por dos con veinticinco metros cuadrados (2,25 m²) de superficie reservada para los asistentes. Para dicho cómputo se tendrá en cuenta el espacio reservado para los asistentes excluyendo pasillos, vestíbulos, lugar de la presidencia y colaterales, patios y, si los hubiera, sanitarios. No se podrá utilizar el exterior de los edificios ni la vía pública para la celebración de actos de culto que superen la participación de un número mayor a diez (10) personas. Sin perjuicio de las recomendaciones de cada confesión, con carácter general se deberán observar las siguientes recomendaciones: Uso correcto de cubre boca-nariz con carácter general y obligatorio; antes de cada reunión o celebración, se deberán realizar tareas de desinfección de los espacios utilizados o que se vayan a utilizar, y durante el desarrollo de las actividades, se reiterará la desinfección de los objetos que se tocan con mayor frecuencia; las entradas y salidas serán ordenadas y guiadas para evitar agrupaciones de personas en los accesos e inmediaciones de los lugares de culto; se deberá poner a disposición del público dispensador de geles Miércoles 2 de Diciembre de 2020 BOLETÍN OFICIAL PÁGINA 9 hidroalcohólicos en la entrada del lugar de culto, que deberán estar siempre en condiciones de uso; no se permitirá el uso de agua bendecida y las abluciones rituales deberán realizarse en la casa; se limitará al menor tiempo posible la duración de los encuentros o celebraciones. Durante el desarrollo de las reuniones o celebraciones, se evitará el contacto personal, manteniendo en todo momento la distancia de seguridad; la distribución de cualquier tipo de objeto, libros o folletos; tocar o besar personas, tampoco objetos de devoción u otros que habitualmente se manejen; la actuación de coros. Artículo 17: Actividades Prohibidas. Establécese que en todas las localidades de la Provincia de Chubut se encuentran prohibidas las siguientes actividades: 1. Las reuniones familiares de más de veinte (20). La infracción a esta norma deberá ser denunciada por la autoridad interviniente con el fin de que la autoridad competente determine si se hubieren cometido los delitos previstos en los artículos 205 y 239 del Código Penal de la Nación. 2. Realización de eventos culturales, sociales o recreativos de más de diez (10) personas 3. Práctica de cualquier deporte donde participen más de diez (10) personas o que no permita mantener el distanciamiento mínimo de dos (2) metros entre los y las participantes. 4. Cines, teatros, clubes y centros culturales. Artículo 18: Actividad Turística. Se podrá desarrollar actividad turística dentro del territorio provincial respetando las previsiones establecidas en la presente norma en orden al ingreso y circulación de personas, y a medidas de prevención y de aislamiento estipuladas, aplicables para cada localidad o región de acuerdo a la calificación de su situación epidemiológica. El Poder Ejecutivo podrá establecer un plan o programa turístico dinámico de implementación progresiva, de acuerdo a los parámetros epidemiológicos que se verifique en el territorio provincial. Artículo 19: Recaudos para el desarrollo de actividades y servicios. Las actividades y servicios que se encuentren habilitados, deberán tener un protocolo de funcionamiento expresamente aprobado por el Ministerio de Salud de la Provincia de Chubut, que contemple la totalidad de las recomendaciones e instrucciones de la autoridad sanitaria nacional. Queda restringido el uso de las superficies cerradas hasta un máximo del cincuenta por ciento (50 %) de la capacidad de ocupación definida por la autoridad que extendió la habilitación del lugar donde se desarrolla la actividad o se presta el servicio; siempre atendiendo al distanciamiento social recomendado. En todos los casos, cuando la actividad o servicio se preste en un local, oficina, estudio, consultorio o similar, en la puerta de ingreso deberá consignarse de manera legible y visible el número de personas que pueden permanecer en el lugar, el que será determinado por la autoridad municipal competente de conformidad a las pautas mencionadas precedentemente, el uso del correcto de «cubre boca-nariz» y toda otra información que indique la autoridad de salud provincial o municipal. Asimismo, cuando la actividad se desarrolle en un local de más de 200 metros cuadrados (200 m²), deberán tener a su ingreso personal que registre los datos de identificación y domicilio de las personas que ingresan, y la temperatura que ésta registra a su ingreso al mismo. En atención a lo dispuesto en el artículo 6° del DECNU 956/20, queda prohibido, en todos los ámbitos de trabajo, la reunión de personas para momentos de descanso, esparcimiento, comidas, o cualquier otro tipo de actividad, que se realice en espacios cerrados sin el estricto cumplimiento de la distancia social de dos (2) metros entre los concurrentes y sin ventilación adecuada del ambiente. La parte empleadora deberá adecuar los turnos de descanso, los espacios y los controles necesarios para dar cumplimiento a lo aquí establecido. Artículo 20: Actividades presenciales escolares de cierre de ciclo lectivo para estudiantes del último año de los niveles primario, secundario y superior. De conformidad a las previsiones del artículo 24 del DECNU 956/20, podrá autorizarse la organización de actividades presenciales escolares de cierre del ciclo lectivo 2020 para estudiantes del último año de los niveles primario, secundario y superior, siempre que en la localidad donde se encuentre el establecimiento se verifique riesgo epidemiológico mediano y bajo. A esos fines, el nivel de riesgo será definido por la máxima autoridad local, previa intervención de la autoridad sanitaria de la jurisdicción, quienes deberán informar al Ministerio de Salud Provincial.

Estas actividades se realizarán preferentemente al aire libre. En todos los casos se deberá dar cumplimiento estricto de los protocolos debidamente aprobados para la actividad por la autoridad sanitaria provincial. Artículo 21: Transporte de carga nacional. Instese a los señores Intendentes y Presidentes de Comunas Rurales a garantizar la circulación del transporte nacional de cargas por las rutas y vías que atraviesan el territorio de su jurisdicción; asimismo a determinar un espacio que consideren conveniente, para el abastecimiento de combustible, carga y descarga, y provisión y descanso de los conductores. La actividad de transporte terrestre de mercaderías y otros elementos fue considerada esencial por el artículo 6° del DECNU 260/20, y por tanto las personas afectadas a esa actividad se encuentran exceptuadas del cumplimiento del «aislamiento social, preventivo y obligatorio» y de la prohibición de circular, con el fin de garantizar el abastecimiento en todo el territorio de la Nación. Artículo 22: Transporte de carga internacional. Rige la restricción de ingreso a la Provincia del Chubut del transporte de cargas internacional proveniente en forma directa de otros países, establecida por el artículo 4° del DNU 333/20 ratificado por Ley 1-681 y la excepción prevista en su decreto reglamentario 415/2020, en virtud de la cual la autorización de ingreso de ese tipo de transportes a la provincia queda exclusivamente restringido al transporte de cargas en general proveniente de Chile, el que no podrá realizar ningún tipo de paradas en el territorio de la Provincia del Chubut, debiendo continuar hasta su destino final; con la única excepción del punto de descanso determinado en la Estancia «La Laurita», ubicado a cien (100) kilómetros de distancia de los centros poblados de Gobernador Costa y Sarmiento, de la Provincia del Chubut. Las personas afectadas a la actividad deberán dar estricto cumplimiento a las limitaciones impuestas y re- PÁGINA 10 BOLETÍN OFICIAL Miércoles 2 de Diciembre de 2020 las generales establecidas en esta norma. Artículo 23: Personal de la Administración Pública Provincial. En virtud de las medidas preventivas dispuestas por el Gobierno Nacional en el marco de la emergencia sanitaria declarada por la pandemia producida por COVID-19, y las adoptadas en consecuencia por el Estado Provincial; se deberá adoptar las medidas necesarias para garantizar el efectivo funcionamiento de los organismos que integran la Administración Pública y la prestación de los servicios a su cargo. A esos fines los titulares de cada uno de los órganos del Estado Provincial organizará sus dependencias convocando a prestar servicios a los agentes y demás personal, cualquiera sea la naturaleza del vínculo jurídico, necesarios a tal fin; siempre que éstos no se encuentren exceptuados de conformidad a las previsiones del decreto de necesidad y urgencia nacional vigente. Establécese que en las reparticiones públicas provinciales en las que las condiciones edilicias no permiten dar cumplimiento a las normas de distanciamiento entre personas recomendadas, los titulares de cada una de ellas, organizarán sus áreas a los fines de evitar la aglomeración de los agentes de su dependencia; disponiendo las medidas necesarias para garantizar el efectivo funcionamiento del sector, a través del sistema de guardias mínimas y trabajo en el hogar («home office»); con el fin de garantizar la prestación del servicio estatal del que se trata en el horario habitual. Encomiéndose a las Direcciones Generales de Recursos Humanos o áreas con las mismas competencias, que arbitren los mecanismos necesarios con el fin de controlar y asegurar el cumplimiento efectivo y eficiente de la convocatoria que se efectúe y de las guardias dispuestas, en su caso; como así también del cumplimiento de la labor asignada para realizarse desde el lugar del aislamiento, según el caso. Se deberá dar cumplimiento estricto a las normas de protección general, distanciamiento social y protocolos vigentes, con el objeto de garantizar la protección de la salud de los agentes y particulares concurrentes. Instese a las autoridades locales a adoptar la misma modalidad; y al sector privado a implementar un sistema de trabajo en el hogar o por alternancia que propenda a disminuir la circulación de las personas y el agrupamiento de ellas en los lugares de trabajo. Artículo 24: Evaluación. El Ministerio de Salud y los especialistas en epidemiología evaluarán la trayectoria de la enfermedad y la situación sanitaria imperante, y conjuntamente con el Comité de Crisis recomendarán a este Ejecutivo Provincial la continuidad de las medidas adoptadas, su modificación o sustitución, cuando las conclusiones y los criterios epidemiológicos así lo recomienden en protección de la salud de la población y en su mejor interés. El Ministerio de Salud informará la situación al Ministro de Salud de Nación y al Jefe de Gabinete de Ministros Nacional. Artículo 25: Fiscalización. Colaboración. Los Ministerios de Salud, de Gobierno y Justicia y de Seguridad Provinciales, y las autoridades locales, cada una en el ámbito de su competencia y jurisdicción, y en estrecha colaboración y coordinación, dispondrán los procedimientos de fiscalización necesarios para garantizar el cumplimiento de las previsiones de la presente norma y leyes y decretos concordantes. Instese a las Autoridades Municipales a prestar colaboración con las de la Provincia del Chubut, para que actuando de manera coordinada, efectúen controles en el ingreso a sus localidades respecto del cumplimiento de las normas de limitación de la circulación vigentes, de los protocolos de salud nacional y provincial y toda otra norma que se disponga en protección de la salud de la población, aportando los recursos a su disposición. Artículo 26: Infracciones. Establécese que conforme lo disponen las normas nacionales y provinciales vigentes, cuando se constate la existencia de infracción al cumplimiento de las mismas, para la protección de la salud pública en el marco de la emergencia sanitaria se procederá de inmediato a hacer cesar la conducta infractora y se dará actuación a la autoridad competente, en el marco de los artículos 205, 239 y concordantes del Código Penal. Se podrá disponer la detención de los vehículos que circulen en infracción a lo dispuesto en cualquiera de las normas nacionales y provinciales sancionadas como consecuencia de la pandemia y la emergencia sanitaria dispuesta en protección de la salud de la población, y proceder a su retención preventiva dando inmediata intervención a la autoridad judicial competente, con el fin de evitar el desplazamiento de los mismos, para salvaguarda de la salud pública y para evitar la propagación del virus. Artículo 27: Las disposiciones de la presente norma constituyen estipulaciones máximas, las autoridades locales, en el ámbito de su competencia y jurisdicción, y bajo su exclusiva responsabilidad podrán dictar aquellas reglamentaciones complementarias que consideren necesarias a los fines de adecuarlas a las características demográficas, geográficas y sociales de sus jurisdicciones; como así también, podrán efectuar las restricciones que consideren pertinentes en atención a las particularidades de su jurisdicción y, eventualmente, suspender la autorización que se confiere o dejarla sin efecto, con el fin de proteger la salud pública de cada localidad. Todo ello sin exceder el marco normativo impuesto por el DECNU nacional 956/20 o el que en el futuro lo reemplace. Artículo 28: Instese a los habitantes de la Provincia de Chubut y a quienes se encuentren transitoriamente en ella, a adoptar una actitud responsable, empática y solidaria, respetando las normas vigentes, las medidas de prevención y circulación, las reglas de protección general y los protocolos aprobados por la autoridad de salud para las distintas actividades que se desarrollan en su territorio. Exhórtese a las empresas que explotan las principales actividades económicas de la región (petrolera y pesquera), a sus dirigentes, operadores y dependientes, al cumplimiento estricto de los protocolos aprobados por el Ministerio de Salud, como así también a las normas generales de protección y cualquier otra disposición impuesta a los fines de evitar la dispersión de la enfermedad y de proteger la salud de la población. Artículo 29: Instese a las Autoridades de los Municipios y Comunas Rurales a prestar colaboración con las de la Provincia del Chubut, para que actuando de manera coordinada, cada una en el ámbito de su competencia y Miércoles 2 de Diciembre de 2020 BOLETÍN OFICIAL PÁGINA 11 jurisdicción, continúen poniendo su esfuerzo y recursos en los procedimientos de control y fiscalización necesarios para garantizar el cumplimiento de las normas de limitación de la circulación vigentes, de los protocolos de salud nacional y provincial y toda otra norma nacional, provincial o local que se disponga en protección de la salud de la población. Artículo 30: En el marco de las atribuciones conferidas por los decretos de necesidad y urgencia nacionales, leyes provinciales, y las potestades reglamentarias propias, el Poder Ejecutivo podrá efectuar las modificaciones, ampliaciones o sustituciones a las que está autorizado, establecer nuevas excepciones y reglamentaciones, si los indicadores y criterios epidemiológicos así lo autorizan, o aconsejan en protección de la salud de la población y en su mejor interés, según el caso. Podrá también requerir a la autoridad nacional la sustitución de la medida de distanciamiento por la de aislamiento social preventivo y obligatorio, y a la inversa de conformidad a las previsiones del artículo 21 del DECNU 956/2020, o la norma que en el futuro la reemplace, cuando los parámetros epidemiológicos verificados en una jurisdicción así lo recomienden. En el supuesto de que las medidas vigentes en los distintos departamentos del territorio provincial sean sustituidas por norma nacional, el Poder Ejecutivo Provincial queda facultado para reglamentar todo aquello que fuera necesario, pertinente y oportuno a los fines de su aplicación. Artículo 31: Regístrese, comuníquese a la Honorable Legislatura, dése al Boletín Oficial y cumplido ARCHÍVESE. Esc. MARIANO EZEQUIEL ARCIONI Sr. JOSÉ MARÍA GRAZZINI AGÜERO Lic. OSCAR ABEL ANTONENA Sra. ANA FLORENCIA PERATA Dr. FABIAN ALEJANDRO PURATICH Dr. FEDERICO NORBERTO MASSONI Sr. GUSTAVO ANDRÉS HERMIDA Arq. GUSTAVO JOSÉ AGUILERA Ing. FERNANDO MARTÍN CERDÁ Lic. LEANDRO JOSÉ CAVACO Sr. NÉSTOR RAÚL GARCÍA Lic. EDUARDO FABIÁN ARZANI

RESOLUCIÓN N° 3470 DE FECHA 16-12-20**VISTO:**

El Expediente N° 9379/19; los artículos 28.21 y 50 de la Carta Orgánica Municipal; la Ley Nacional N°27541; Decretos Nacionales N°260/20, N°325/20, N°355/20, N°408/20, N°459/20, N°493/20, N°520/20, N°576/20, 605/20, N°641/20, N°677/20, N°714/20, N°754/20, N°792/20, N°814/20, N°875/20 y N°956/20, las Resoluciones del Departamento Ejecutivo Municipal N°4043/19, N°1424/20, N°1457/20, N°1510/20, N°1603/20, N°1662/20, N°1735/20, N°1781/20, N°1830/20, N°1900/20, N°2020/20, N°2078/20, N°2200/20, N°2208/20, N°2380/20, N°2887/20, N°3072/20, N°3145/20, N°3221/20 y N°3344/20.

CONSIDERANDO:

QUE el servicio de Transporte Urbano de Pasajeros prestado mediante Ómnibus en la ciudad de Trelew constituye un servicio esencial para la comunidad, cuya prestación el Estado Municipal debe asegurar en forma general, continua, regular, obligatoria, uniforme y en igualdad de condiciones para todos los usuarios.

QUE los grandes desequilibrios producidos en los últimos años en todos los ámbitos de la economía nacional tuvieron un fuerte impacto en la ciudad de Trelew, y generaron una situación de crisis general de tal gravedad y magnitud que atentaron contra una adecuada prestación de los servicios públicos en general y en el caso de transporte en particular.

QUE en ese contexto recibimos la poco oportuna decisión del Gobierno Nacional (año 2019) de dejar sin efecto los diferentes subsidios que aportaba para la actividad, como ser el SISTAU, la CCP y el subsidio al Gas Oil, todos los cuales tenían un importante impacto en la estructura del costo real de la prestación.

QUE es innegable que la economía nacional en el período 2015/2019 afectó profundamente a las empresas de capitales privados que operan como permisionarias del sistema de transporte automotor de pasajeros, motivada entre otros por: la alta tasa crediticia que impide el financiamiento adecuado de la actividad; el efecto de la devaluación de la moneda que produjo incrementos en los precios y dolarizó el valor de los repuestos, modificando la estructura de costos; y fundamentalmente -como ya se indicara- la decisión del Estado Nacional de no abonar más los subsidios al Transporte, trasladando dicha responsabilidad a las Provincias que, en el caso de Trelew y a la fecha de la presente cubre un porcentaje muy por debajo del valor de la prestación mensual del servicio en comparación con los subsidios nacionales.

QUE la Municipalidad de Trelew ha hecho y continuará haciendo enormes esfuerzos para sostener el servicio, pero se debe destacar que en fecha 12 de Marzo de 2020 el Estado Nacional emite el Decreto N°260/20 que amplía en nuestro país la emergencia pública en materia sanitaria establecida por la Ley N° 27.541 por el plazo de UN (1) año, en virtud de la pandemia de COVID-19 declarada con fecha 11 de marzo del corriente año por la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (OMS).

QUE la velocidad en el agravamiento de la situación epidemiológica a escala internacional requirió del Estado Nacional la adopción de medidas inmediatas para hacer frente a la emergencia dando lugar al dictado del Decreto N°297/20, por el cual se dispuso el "aislamiento social, preventivo y obligatorio" durante el plazo comprendido entre el 20 y el 31 de marzo del corriente año, emitiéndose con posterioridad distintas normas que fueron que motivaron que el período indicado, primero como aislamiento, luego como distanciamiento, aislamiento y ahora nuevamente distanciamiento, fuera prorrogado sucesivamente por los Decretos N°325/20, N°355/20, N°408/20, N°459/20 y N°493/20, N°520/20, N°576/20, 605/20, N°641/20, N°677/20, N°714/20, N°754/20, N°792/20, N°814/20, N°875/20 y N°956/20, lo que motivara el dictado de las Resoluciones del Departamento Ejecutivo Municipal N°1424/20, N°1457/20, N°1510/20, N°1603/20, N°1662/20, N°1735/20, N°1781/20, N°1830/20, N°1900/20, N°2020/20, N°2078/20, N°2200/20, N°2208/20, N°2380/20, N°2887/20, N°3072/20, N°3145/20, N°3221/20 y N°3344/20 que prorrogaran sucesivamente y hasta el día 20 de Diciembre del año 2020 la suspensión del Servicio Público de Transporte Urbano prestado mediante Ómnibus.

QUE este panorama, profundizado por la pandemia, tiene su máxima expresión en el estado de serias dificultades económicas de las empresas operadoras de éste servicio no solo en Trelew, sino también en la Provincia del Chubut y a lo largo y ancho de la República Argentina.

QUE se impone adoptar las decisiones que se estimen más convenientes y adecuadas, que requieren la evaluación que también debe comprender el análisis de los riesgos y peligros que implica el no hacer, ante circunstancias y situaciones en las cuales el Estado debe ejercer sin dilaciones y en forma plena sus responsabilidades y facultades en su calidad de poder concedente.

QUE el desmedido incremento de los costos del servicio tal como fuera licitado, sumado a ello la necesidad de adecuar un protocolo para la prestación en función de la pandemia, torna inviable cualquier posibilidad de hacer frente al mismo.

QUE la propia concesionaria en diferentes presentaciones ha manifestado la imposibilidad de hacer frente al costo del servicio al no mantenerse el mismo actualizado, lo que podría -según sus dichos- ocasionar la interrupción de las condiciones de regularidad, continuidad, generalidad y uniformidad que el servicio y la población requiere.

QUE en tales circunstancias se ha resuelto dejar sin efecto la suspensión del servicio del transporte urbano, pero se impone a los fines de su prestación declarar en forma expresa la emergencia del sector y, en consecuencia, fijar políticas que coadyuven a compensar los desfases existentes viabilizando la prestación del servicio a los usuarios, la conservación de las fuentes de empleo y la continuidad de la empresa prestataria.

QUE, en el contexto de emergencia del sistema de transporte, reflejado en la ecuación económico-financiera alarmante que se presenta, el riesgo existente del colapso del servicio con el consiguiente riesgo de pérdida de los puestos de trabajo que detenta el sector, resulta conveniente y necesario realizar ajustes indispensables, dentro de los límites que plantea la emergencia del sector.

QUE en tal sentido corresponde instrumentar los mecanismos necesarios para adecuar las condiciones técnico-operativas y económico-financieras del servicio a las exigencias de la realidad imperante, intentando compensar los efectos de la crisis que afecta al servicio, profundizados por la existencia de la pandemia.

QUE, en consecuencia, y mientras dure la emergencia se propone lo siguiente: a) definir cuantas líneas prestarán el servicio, b) reestructurar la asignación de unidades a cada una de las líneas, c) suspender el servicio los días domingos y feriados; lo que implicará una reducción de los kilómetros recorridos que se trasladará a una importante reducción de los costos del servicio; y d) respetar el protocolo elaborado.

QUE se declarará la emergencia a partir del día dieciséis de diciembre del año dos mil veinte (16/12/20) y mientras se mantengan las razones que motivaran su dictado.

QUE la Carta Orgánica Municipal establece en su artículo 28.21 que es un deber y atribución del Intendente Municipal "disponer ad-referendum del Concejo Deliberante actos administrativos inherentes a actividades y materias Municipales que fuesen dictadas durante el receso del mismo y/o en casos de urgencia cuando no hubiere ordenanza al efecto, debiendo remitir la norma dentro de los quince (15) días de su vigencia o al reinicio del periodo ordinario de Sesiones, para su ratificación".

QUE se emitirá el presente acto con pedido de Urgente Tratamiento conforme a lo previsto por el art. 50 de la Carta Orgánica Municipal, fundándose la petición en razón de la importancia del tema, y la premura que requiere su resolución considerándose las razones de urgencia ya esgrimidas.

QUE ha tomado intervención la Coordinación de Asesoría Legal.

POR ELLO:**EL INTENDENTE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE TRELEW**

En uso de las atribuciones conferidas por el artículo 28.21 de la Carta Orgánica Municipal

R E S U E L V E :

Artículo 1º.- DEJAR SIN EFECTO la suspensión del Transporte Urbano de Pasajeros prestado mediante Ómnibus en la ciudad de Trelew, a partir del día dieciséis de diciembre del año dos mil veinte (16/12/20), y en consecuencia disponer la reanudación del mismo a partir de dicha fecha, por lo expuesto en los considerandos que anteceden.

Artículo 2º.- DECLARAR el estado de emergencia del Transporte Urbano de Pasajeros prestado mediante Ómnibus en la ciudad de Trelew, conforme a lo expuesto en los considerandos que anteceden.

Artículo 3º.- REESTRUCTURAR la asignación de unidades afectando un total de diecisiete (17) ómnibus a la prestación del servicio conforme al siguiente detalle:

Líneas	Lunes a Sábado
1	4 unidades
2	4 unidades
3	3 unidades
4	3 unidades

Habrán tres (3) unidades más que estarán disponibles para ser utilizadas en forma complementaria de acuerdo a la demanda, tendiente a una mejor prestación del servicio.

Se deja constancia que no habrá prestación del servicio los días domingos y feriados.

Artículo 4º.- DEJAR SIN EFECTO provisoriamente, y mientras dure el estado de emergencia, la prestación del servicio de la línea cinco.

Artículo 5º.- La Emergencia declarada por el artículo segundo de la presente tiene vigencia a partir del día dieciséis de diciembre del año dos mil veinte (16/12/20) y hasta tanto se disponga lo contrario, debiéndose respetar en la prestación el protocolo elaborado para el servicio, por lo expuesto en los considerandos que anteceden.

Artículo 6º.- DAR intervención al Concejo Deliberante a los fines dispuestos por el artículo 28.21 de la Carta Orgánica Municipal, y en los términos del artículo 50 del mismo instrumento legal.

Artículo 7º.- La presente Resolución será refrendada por los Sres. Secretarios de Coordinación de Gabinete, de Gobierno, de Hacienda y de Planificación, Obras y Servicios Públicos.

Artículo 8º.- REGÍSTRESE, Notifíquese, Comuníquese, y cumplido ARCHIVASE.

RESOLUCIONES SINTETIZADAS

N° 3318 – 25-11-20: Designar en la Clase Jefe de Programa Asuntos Administrativos de la Coordinación de Asesoría Legal, dependiente de la Secretaría de Gobierno, al Sr. Martín Nicolás Real, DNI. 33.772.123, como personal de planta transitoria del escalafón municipal, a partir del 18 de noviembre de 2020 y hasta tanto se resuelva lo contrario, correspondiendo autorizar la liquidación del adicional por tareas activas permanentes establecido en el Art. 64° inc. a) del CCT, Expte. 6704/20.

N° 3319 – 25-11-20: Dejar sin efecto, a partir del 18 de noviembre de 2020, al agente Bahamonde, Marcelo Saúl, DNI. 20.235.997, legajo 4911, en la Clase Jefe de Programa Asuntos Administrativos de la Coordinación de Asesoría Legal dependiente de la Secretaría de Gobierno, como personal de planta transitoria del escalafón municipal, correspondiendo reubicarlo en la Clase Profesional P4 del personal de planta permanente del escalafón municipal, Expte. 6703/20.

N° 3339 – 26-11-20: Adjudicar la oferta presentada por el Sr. Jorge Omar Brunt, en relación al ítem 1, en un todo de acuerdo a los considerandos que anteceden. El monto a adjudicar asciende a la suma de \$ 420.000, Expte. 6578/20, destinado a la contratación de servicios fúnebres para personas de escasos recursos.

N° 3367 – 1-12-20: Otorgar a la Sra. Daiana Jeanette Contreras, DNI. 38.147.707, un subsidio por la suma de \$ 15.000, para ser destinados a gastos generales, Expte. 6665/20.

N° 3368 – 1-12-20: Otorgar al Sr. Alan Emanuel Molina, DNI. 44.146.258, un subsidio por la suma de \$ 30.000, pagaderos en dos cuotas de \$ 15.000, destinados a gastos generales, Expte. 6714/20.

N° 3369 – 1-12-20: Ampliar en un monto de \$ 50.000, el Fondo Fijo para la Coordinación General Logística y Servicios que alcanzará la suma de \$ 100.000, Expte. 6156/20.

N° 3370 – 1-12-20: Otorgar al Sr. Rodrigo Damián Núñez, DNI. 38.443.500, un subsidio por la suma de \$ 15.000, destinados a gastos generales, Expte. 6576/20.

N° 3371 – 1-12-20: Otorgar al Sr. Alberto Alexis Otarola, DNI. 28.482.156, un subsidio por la suma de \$ 15.000, destinados a gastos generales, Expte. 6577/20.

N° 3372 – 2-12-20: Otorgar al Sr. Sergio Javier Romero, DNI. 25.030.090, un subsidio por la suma de \$ 40.000, pagadero en dos cuotas de \$ 20.000, destinados a gastos generales, Expte. 6742/20.

N° 3373 – 2-12-20: Otorgar al Sr. Alfredo Rene Montesino, DNI. 10.677.959, un subsidio por la suma de \$ 5.000, destinados a gastos generales, Expte. 5813/20.

N° 3374 – 2-12-20: Otorgar al Sr. Oscar Damián Anzorena, DNI. 26.727.145, un subsidio por la suma de \$ 15.000, destinados a gastos generales, Expte. 6675/20.

N° 3375 – 2-12-20: Otorgar al Sr. Eliseo Eresmil Medina, DNI. 14.540.369, un subsidio por la suma de \$ 12.0000, destinados a gastos generales, Expte. 6181/20.

N° 3376 – 2-12-20: Autorizar a la Secretaría de Hacienda a realizar la colocación en plazo fijo desde la cuenta corriente 229340-36 Banco del Chubut S.A., Coordinación de Rentas, Fondo Estímulo de \$ 3.000.000, a treinta y seis días en el Banco del Chubut S.A. y a la orden conjunta del Coordinador de Tesorería y del Coordinador General de Administración, Expte. 6862/20.

N° 3377 – 2-12-20: Otorgar a la Sra. Tania Gisel Rodríguez, DNI. 42.699.567, un subsidio por la suma total de \$ 10.000, destinados a gastos generales, Expte. 6553/20.

N° 3378 – 2-12-20: Ajustar del ejercicio 2020 la suma de \$ 1.990.000, que se hubiere imputado en la cuenta nro. 146, Sub Programa Administración, Coordinación General de Intendencia, Programa Principal Intendencia, Ejercicio 2020, conforme los considerandos que anteceden. Aprobar el pago para el mes de septiembre de 2020, a los 398 beneficiarios del programa de becas Capacitación Laboral Trelew, por la suma de \$ 1.990.000, percibiendo cada uno la suma de \$ 5.000,00, Expte. 648/20.

N° 3379 – 2-12-20: Adjudicar la oferta presentada por la Sra. María de los Ángeles Manquillan, en relación a los ítems 1 a 14, en un todo de acuerdo a los considerandos que anteceden. El monto a adjudicar asciende a la suma de \$ 252.360, Expte. 6774/20, referente a la contratación de mano de obra para realizar un mejoramiento habitacional.

N° 3380 – 2-12-20: Adjudicar la oferta presentada por la firma Fel-Pa SRL, en relación a los ítems 1 al 29, en un todo de acuerdo a los considerandos que anteceden. El monto a adjudicar asciende a la suma de \$ 1.312.940,50, Expte. 6560/20, destinado a la compra de artículos de limpieza.

N° 3382 – 2-12-20: Adjudicar la oferta presentada por la Sra. María Eugenia Zamora, en relación al ítem 1, en un todo de acuerdo a los considerandos que anteceden. El monto a adjudicar asciende a la suma de \$ 472.000, Expte. 6659/20, destinado a la compra de lavandina.

N° 3384 – 2-12-20: Desafectar la suma de \$ 78.000, de la cuenta N° 616, Servicios, Sub Programa Desarrollo Territorial y Relaciones Intermunicipales, Programa Principal Coordinación y Desarrollo Territorial, Ejercicio 2020, conforme los considerandos que anteceden, Expte. 3965/20, por el cual se aprobó el contrato a favor del Sr. Franco David Cheuquepal, DNI. 39.439.724.

N° 3385 – 2-12-20: Aprobar la contratación directa, tendiente a la ejecución de la obra "Pavimento calle Comahue entre Marconi y Soler, ubicación Barrio Los Sauces, ciudad de Trelew, Provincia del Chubut, a la empresa Rutasur S.A., por el monto cotizado de \$ 3.289.703,34, siendo el plazo de ejecución de 30 días corridos, contados a partir de la fecha de la orden de inicio de los trabajos impartida por la Municipalidad de Trelew, Expte. 6401/20.

N° 3387 – 3-12-20: Rectificar el artículo 1° de la Resolución 3312/20 el cual quedará redactado de la siguiente manera: Artículo 1° Asignar la mayor función a cargo del Programa Contaduría, de la Coordinación de Administración, dependiente de la Coordinación General de Administración, Secretaría de Hacienda, a la agente Gaztelú, Mariana, DNI. 32.362.138, legajo 5665, a partir del 16 de noviembre de 2020 y hasta tanto dure la ausencia de su titular, la agente Pérez, María Daniela, DNI. 29.908.896, legajo 5052, autorizándose a abonar la diferencia en caso de corresponder, más el adicional por Tareas Activas Per-

manentes, de acuerdo a lo establecido en el Art. 64° inc. a) del C.C.T. modificado por Ordenanza 12733/18 (Art. 7mo., Ord. 10396/18), Expte. 6626/20.

N° 3388 – 3-12-20: Aprobar la renovación del contrato de servicios con el Sr. Héctor Armando Nock, DNI. 23.401.450, por el término de cuatro meses, contados a partir del 01 de septiembre de 2020, venciendo en consecuencia el 31 de diciembre del mismo año, y por la suma de \$ 64.000, Expte. 4025/20.

N° 3389 – 3-12-20: Aceptar a partir del 01 de diciembre de 2020 la renuncia interpuesta por el agente Cristian Alberto Rodríguez, DNI. 25.235.149, legajo 4354, en la Clase Administrativo A4 del personal de planta permanente del escalafón municipal, a cargo de la Coordinación de Rentas, dependiente de la Secretaría de hacienda, como personal de planta política del escalafón municipal, Expte. 6758/20.